



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
PENSIONES DE RENTA VITALICIA POR
ENFERMEDAD PROFESIONAL; EN EL EXPEDIENTE
N° 4618-2015-LA; 23° JUZGADO TRANSITORIO
LABORAL PROVISIONAL, JESÚS MARÍA, DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**VIVAS VASQUEZ, JOHANA
ORCID: 0000 – 0001 – 7572 - 6453**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIONES
DE RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD
PROFESIONAL; EN EL EXPEDIENTE N° 4618-2015-LA;
23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL PROVISIONAL,
JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ.
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vivas Vásquez, Johana

ORCID: 0000 – 0001 – 7572 – 6453

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
César

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

DEDICATORIA

El presente proyecto está dedicado a las personas más importantes en mi vida, María, Jhoan Nelida y Hans, por su apoyo en los momentos difíciles, y a todas las personas que puedan leerlo, para que sea una fuente de conocimiento, a todos ellos les dedico este proyecto de investigación.

Johana Alejandrina Vivas Vásquez

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por el gran apoyo para realizar el presente proyecto de investigación, ya que gracias a sus conocimientos y consejos me sirvieron de guía para avanzar y culminar mi proyecto.

A la Magtr. N.R.V.V en la cual tuve la oportunidad de aprender su sabiduría, respecto al tema de la investigación desde sus inicios.

Johana alejandrina Vivas Vásquez

RESUMEN

La investigación que se muestra a continuación se basó en el problema general sobre ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensiones de renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú 2019? El objetivo, Determinar las características del proceso judicial sobre pensión vitalicia por enfermedad profesional. Se utilizó la metodología cualitativa y cuantitativa, nivel de investigación exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó del expediente, utilizando como instrumento de recolección de datos, el análisis de guía documental, tablas de codificación y matriz de consistencia. Como resultado se identificó puntos específicos del proceso, como las partes, la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, el auto de saneamiento, el dictamen fiscal, la sentencia, además de las notificaciones y las diferentes resoluciones, donde se ubican los plazos específicos de cada trámite que ha surgido, los diferentes artículos aplicados en el proceso contencioso administrativo laboral. En conclusión, luego de haber realizado los cuadros respectivos con los indicadores se define que en el proceso judicial de renta vitalicia por enfermedad profesional en la mayoría de los actos procesales no se cumplió los plazos respectivos dentro de la norma, ya que el presente proceso no pertenece a la nueva ley procesal laboral en la cual es más específica con los tiempos de presentación y ejecución del mismo. Esto sucede debido a diferentes factores, tales como la carga procesal etc.

Palabras clave: característica, enfermedad profesional, pensión vitalicia y proceso.

ABSTRACT

The research shown below was based on the general problem on What are the characteristics of the judicial process on annuity pensions for occupational disease, in file No. 04618-2015-LA-52; 23rd provisional temporary labor court, Jesús María, Judicial District of Lima, Peru 2019? The objective, Determine the characteristics of the judicial process on life pension for occupational disease. The qualitative and quantitative methodology, descriptive exploratory research level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design were used. The data collection was carried out from the file, using as a data collection instrument, the analysis of the documentary guide, coding tables and consistency matrix. As a result, specific points of the process were identified, such as the parties, the claim, the admission of the claim, the answer, the reorganization order, the prosecutor's opinion, the sentence, in addition to the notifications and the different resolutions, where the specific deadlines of each procedure that has arisen, the different articles applied in the contentious-administrative labor process. In conclusion, after having made the respective tables with the indicators, it is defined that in the judicial process of life annuity due to occupational disease in most of the procedural acts, the respective deadlines were not met within the norm, since the present process did not belongs to the new labor procedural law in which it is more specific with the time of presentation and execution of the same. This happens due to different factors, such as the procedural burden etc.

Keywords: characteristic, life pension, occupational disease and process

ÍNDICE

	Pág.
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2 Marco teórico.....	16
2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal.....	16
2.2.1.1 Teoría sobre el proceso	16
2.3 Marco Conceptual.....	18
2.3.1 Actos procesales del derecho laboral.....	18
2.3.1.1 El proceso contencioso administrativo laboral	18
2.3.1.2.1. Concepto	18
2.3.1.2 Demanda en el proceso laboral.....	19
2.3.1.3 El auto admisorio de la demanda.....	19
2.3.1.4 La contestación de la demanda	20
2.3.1.5 El auto saneamiento	20
2.3.1.6 Dictamen fiscal	21
2.3.1.7 El informe oral	21
2.3.1.8 El alegato de apertura	21
2.3.1.9 La sentencia	22
2.3.2 Principios del derecho laboral.....	22
2.3.2.1 Principio de inmediación	22

3.3.2.2 Principio de oralidad	23
2.3.2.3 Principio de concentración.....	23
2.3.2.4 Principio de celeridad	24
2.3.2.5 Principio de la economía procesal	24
2.3.2.6 Principio de la veracidad.....	25
2.3.3 Partes del Proceso	25
2.3.3.1 La jurisdicción	25
2.3.3.1.1 Concepto	25
2.3.3.1.2 Principio de la cosa juzgada.....	26
2.3.3.1.3 Funcion de la jurisdiccion.	26
2.3.3.1.4 Clasificación de la jurisdicción.....	27
a). Jurisdicción Ordinaria.....	27
b). Jurisdicción extraordinaria	27
c). La jurisdicción especial.	28
2.3.3.2 La competencia	28
2.3.3.2.1 Concepto.	28
2.3.3.3 El derecho al proceso laboral.....	29
2.3.3.3.1 concepto.	29
2.3.3.3.2 Proceso ordinario laboral.	30
2.3.3.3.3 Principio de dispositivo laboral.	30
2.3.3.3.4 Principio de inquisitivo laboral.....	30
2.3.3.3.5 Principio de valoración de prueba laboral.	31
2.3.3.3.6 Principio de la publicidad laboral.	31
2.3.3.3.7 Principio de impulso procesal.....	32
2.3.3.3.8 Principio de buena fe.	32
2.3.3.3.9 Principio de dos instancias.....	32
2.3.3.4 La resolución judicial.....	33
2.3.3.4.1 Concepto.	33
2.3.3.4.2 La providencia	33
2.3.3.4.3 Los autos.	34
2.3.3.4.4 La sentencia.	34
2.3.3.4.5 El proceso de conocimiento.....	34

2.3.3.4.5	Proceso de conocimiento en el Derecho laboral	35
2.3.3.5	Los puntos controvertidos	36
2.3.3.6	La prueba	36
2.3.3.6.1	Concepto.	36
2.3.3.6.2	Objeto de prueba.	37
2.3.3.6.2.1	Principio de valoración probatoria.....	38
2.3.3.6.2.1.1	Principio de unidad de la prueba.....	38
2.3.3.6.2.1.2	Principio de la comunidad de la prueba.	38
2.3.3.6.2.1.3	Principio de la autonomía de la prueba.....	39
2.3.3.6.2.1.4	Principio de la carga de la prueba.	39
2.3.3.7	Medios impugnatorios.	40
2.3.3.7.1	Concepto.	40
2.3.4	Bases teóricas del tipo sustantivo.	40
2.3.4.1	Pretensiones del proceso en estudio.....	40
2.3.4.2	El derecho laboral	40
2.3.4.2.1	Concepto	40
2.3.4.3	Las características del derecho laboral	41
2.3.4.3.1	El derecho laboral en la dinámica.....	41
2.3.4.4	Renta vitalicia	43
2.3.4.4.1	Concepto.	43
2.3.4.5	Enfermedad profesional.	43
2.3.4.6	Neumoconiosis como enfermedad profesional.....	44
2.3	Marco conceptual.....	44
III.	HIPÓTESIS	45
IV.	METODOLOGIA	46
4.1	Tipo y nivel de investigación.....	46
4.2	Nivel de investigación de la tesis.....	47
4.3	Diseño de investigación	47
4.4	Población y muestra.....	48
4.5	Definición y operalización de la variable	49
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.7	Plan de análisis.....	52

4.8 Matriz de consistencia	53
4.9 Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1 Resultados.....	55
5.2 Análisis de resultados	69
VI. CONCLUSIONES	80
VII. RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	89
Anexo 1: Cronograma de actividades	89
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	91
Anexo 3: Matriz de consistencia del objeto de estudio	96
Anexo 4: Sentencia de 1ra Instancia.....	97
Anexo5: Sentencia de Segunda Instancia	105
Anexo6: Tabla y codificación.....	114
Anexo7. Turnitin.....	116
Anexo8: Declaración de compromiso ético.....	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición y operalización de la variable	51
Tabla 2 Instrumento de recolección - cumplimiento de plazos	92
Tabla 3 Instrumento de Recolección - claridad de las resoluciones	93
Tabla 4 Instrumento de recolección - Puntos controvertidos.....	94
Tabla 5 Instrumento de recolección - Debido proceso	95
Tabla 6 Matriz de consistencia del objeto de estudio	96
Tabla 7 Codificación de categoría, subcategoría e indicadores	114
Tabla 8 Codificación.....	115
Tabla 9 Matriz de resultados el primer objetivo	58
Tabla 10 Matriz de resultado del segundo objetivo	62
Tabla 11 Matriz de Resultado del tercer objetivo	64
Tabla 12 Matriz de resultado del cuarto objetivo	65
Tabla 13 Matriz del resultado del objetivo general	67

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realizará una revisión completa del tema la cual es objeto de análisis, el proceso judicial que se ha escogido contiene características dentro del sistema jurídico del país y universitario, además de pertenecer a la lista de colaboración para los próximos trabajos que se irán desarrollando durante el tiempo.

Actualmente existen brechas casi poco probables de romperse, respecto al carácter político de la administración de justicia en el país, consecuencia de haber pasado por diferentes gobiernos, pero este problema es que existente en la gran mayoría de países, una realidad extranjera que abarca a todo el continente, en la cual tienen problemas al administrar justicia.

Centrándonos en el tema de derecho laboral, encontramos diferentes autores escribir sobre este carácter político.

Toyama (2008) en el trabajo titulado "*El Derecho laboral*", hablar de este derecho es referirse a la contratación temporal, la misma que se caracteriza porque junto con una amplia libertad de contratar (a quien considere), convive una libertad de contratación restringida, en la medida en que el contenido del contrato de trabajo está fuertemente condicionado por la ley y el convenio colectivo. Es por eso que, en materia de duración del contrato de trabajo, debe utilizarse como referente inspirador de la ley tanto a la libertad de empresa como al derecho al trabajo (Art. 22 de la Constitución Política del Perú), No se trata de superar el conflicto con la simple supresión de uno de estos principios constitucionales sino de buscar una fórmula conciliadora que permita la coexistencia pacífica de ambos. Asimismo, ante un

problema de falta de pago de algún concepto adeudado al trabajador, éste puede tomar sus acciones legales demandando el pago de todo concepto adeudado y beneficios sociales, lo que conlleva a realizar operaciones matemáticas.

Por esta razón es que el proyecto se basa en las características del proceso judicial respecto en materia laboral.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de documental y, el instrumento que se usará, será una guía de observación; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemática, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Los principales resultados fueron

Como resultado se puede evidenciar los correctos plazos aplicado en el proceso judicial laboral, respecto a la demanda de la admisión cumpliéndose el periodo de 8

días dentro del plazos establecido de 10 días, y se encuentra en las fojas 37, la admisión de la demanda cumpliendo un periodo de 2 días después de la presentación de la demanda en las fojas 47, la contestación de la demanda cumple con un periodo de 5 días y se encuentra en las fojas 107, el auto de saneamiento cumple un periodo de 54 días además que se puede encontrar en los folios 115, el dictamen fiscal cumplió con un periodo de 30 días y se encuentra respectivamente en los folios 130 al 133 y la sentencia cumple con un periodo de 15 días y se encuentra dentro de los folios 145 dentro de los días respectivos de acuerdo con el proceso contencioso administrativo laboral

Se obtuvo como resultado respecto al objetivo del debido proceso que en el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley N°26790 ley de modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regulo el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento.

Las conclusiones principales

Las pretensiones son respecto el 65% de incapacidad por la enfermedad profesional de neumoconiosis que afirma adquirió el 15 de mayo de 1998, sin embargo dicho porcentaje no ha sido acreditado en autos, puesto que el dictamen fecha 22 de noviembre de 1997 establece que el demandante tiene el 51% de incapacidad permanente parcial, de la cual tuvo conocimiento el 16 de mayo de 1997, cuando todavía estaba vigente el Decreto Ley N° 18846 y su reglamento.

Respecto al objetivo del debido proceso en conclusión, en el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley

N°26790 ley de modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regulo el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento del mismo, además de que se pudo identificar la aplicación del debido proceso, en el proceso judicial de estudio.

Planeamiento del problema

a). La caracterización del problema.

Las características del proceso en donde el término derecho surge a partir del proceso de diferentes acciones luchadas y enfrentadas durante muchos años. El derecho es una norma básica gracias a la relevancia que actualmente se aplica en símbolo de la igualdad; tanto para hombres como para mujeres, además de que esta es necesario para el individuo y sus necesidades básicas ante la sociedad, al mencionar el termino necesidad surge lo que es el trabajo, tal es así cabe señalar que el derecho del trabajo, actualmente conocido como derecho laboral, tiene como fin primordial defender la dignidad de la persona a trabajar, e innumerables derechos del trabajador, sin embargo el presente trabajo se basó en renta vitalicia por enfermedad profesional esto se encuentra íntimamente relacionado con el derecho laboral, ya que se vincula con la falta de moralidad ante no respetar la ley sobre las enfermedades profesionales por haber laborado en un lugar en la cual a corto o largo tiempo se ha logrado una enfermedad a causa de ese trabajo, de esta manera se es necesario identificar las características del proceso judicial la cual llevo a presentarse este caso en específico.

Mujica, (2015) expone que: Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes. En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la

Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (sunafil) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas (Márquez).

El derecho laboral beneficia a los trabajadores que cumplan con la finalidad de la producción de un ingreso monetario, donde el trabajador hace beneficio hacia otra prestando sus servicios en la cual está la premia brindándole un bien, y el trabajadores se vuelve la persona poseedora del bien monetario o cualquiera que sea el cobro de sus servicios, también puede existir trabajos sin contrato en la cual empleado y empleador están a la libre voluntad de pertenecer a dicho trabajo a pesar de no cumplir con los beneficios al trabajador.

Zavaleta (2000) definen la pensión vitalicia como: Este es un tipo de pensión que recibe un empleado de una compañía de seguros de vida. La Compañía deberá pagar una renta mensual durante la vida del empleado en cuestión y sus herederos o herederos en caso de fallecimiento del trabajador relacionado. Desde un punto de vista práctico, explicamos aquí el significado de una renta vitalicia: un pago vitalicio de asignaciones mensuales. Con esta póliza, el beneficiario proporciona la anualidad completa a la compañía de seguros. La compañía de seguros utilizada para el fondo de pensiones se contrata a través de la compañía de seguros. (p. 106). A lo mencionado por Zavaleta, sobre las condiciones mínimas de vida y de trabajo al momento de la prestación de un servicio se refiere al labor del trabajo tiene que tener no más de 8 horas laborables según la constitución política del Perú del año 1993 en el art. 25 Además de contar con los insumos o materias primas necesarias para realizar la labor y un buen clima laboral. El trabajador debe cumplir sus tareas aplicadas en su centro de trabajo, hasta tener la edad suficiente de jubilación.

En el Perú la jubilación según el Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley N°19990 el 1ro de mayo de 1997 una trabajador se puede jubilar a los 65 años e incluso pedir un adelanto de jubilación, además de haber contribuido los respectivos 25 o 30 años de aportaciones a la ONP o AFP, que es un dinero aportado a un fondo común, donde el dinero varia de las aportación personales o comunes de acuerdo a donde el individuo ha decidido aportar, dentro de las pensiones generada a lo largo del tiempo existe una pensión de jubilación nombrado Renta Vitalicia en la cual consiste en el concurso de dos individuos aportando uno al otro hasta que uno de los dos muera ahí es donde el contrato falle y se da por concluido.

Los trabajadores que laboran en empresas mineras, metalúrgicas o siderúrgicas incluidas cualquier rubro que pueda traer consecuencias de alguna enfermedad o riesgos de toxicidad, pueden realizar una demanda de Enfermedad profesional. Si se comprueba que la persona adolece de algún tipo de enfermedad el Tribunal Constitucional ordenara a la ONP la rectificación del pago de pensiones y que emita una nueva resolución donde mencione que el trabajador tendrá la pensión de Renta Vitalicia por enfermedad profesional más otras pensiones devengadas.

Insertando conocimientos compartidos anteriormente para poder llegar a la situación actual en la que se atraviesa casos extenuantes sobre renta vitalicia, muchas veces negada por la vía judicial por no cumplir con los requisitos tal cual sea el contrato de trabajo. Por la cual la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote incita al proceso de investigación de los casos mencionados anteriormente, en la cual tiene como un objetivo de estudio el proceso judicial.

La finalidad de este proyecto deriva de un expediente escogido por el alumno en donde es un proceso laboral con materia de Pensiones de renta Vitalicia por Enfermedad Profesional con el número de expediente N°4618-2015-LA; receptado de archivos desde el 23°Juzgado Transitorio Laboral Provisional ubicado en Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019

b). Enunciado de problema.

¿Cuáles son las características del proceso sobre pensiones de renta vitalicia por enfermedad profesional, extraído del expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú 2019?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre pensión vitalicia por enfermedad profesional, extraída del expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019.
- b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 04618–

2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019.

- c) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú.2019.
- d)** Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso, en el proceso de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019.

Justificación

Como justificación, este proyecto se basa bajo el carácter de la realidad nacional, donde se puede apreciar en diferentes localidades alrededor de todo el país en la cual existen diferencias e injusticias en ciertos procesos laborales, aprovechándose plenamente de la necesidad prioritario del empleado en la cual son sometidos constantemente a realizar diferentes actos en contra de su salud, sin embargo el trabajador puede encontrarse consciente o inconscientemente, además de que las labores que son asignadas son peligrosas y esto trae como consecuencia en un periodo corto o largo, de diferentes tipos de enfermedades e incluso accidentes y el trabajador utiliza diferentes tipos de procedimientos para que puedan otorgar algún beneficio, generando resultados no tan agradables a la vista de la sociedad.

También se justifica de una manera sistemática a la propuesta de elaborar el presente proyecto de investigación que antecede a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote donde evidencia el esfuerzo realizado por sus miembros, en la

cual se dirige a la concientización, procedimiento y elaboración del proyecto de investigación presentada, ayudando a que el investigador pueda analizar e identificar los diferentes tipos de proceso en la cual el resultado final ayudara a diferenciar la existencia de controversias.

También se justifica por el aprendizaje práctico obtenido al realizar el proyecto ante los estudiantes, para la cual será una experiencia mejorada respecto a los temas de lectura, investigación, interpretación y análisis a nivel profesional.

Metodológicamente, el trabajo de investigación está proyectado aplicar el método científico de una forma analítica en la cual los hallazgos ayudaran a examinar otros tipos de procesos respecto al presentado, los beneficios de los resultados llegaran al frente a diferentes tipos de personas desde alumnos hasta magistrados además de la accesibilidades a cualquier persona para leer el presente resultado de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Actualmente se han extraído antecedentes internacionales.

En una investigación realizada por Jaramillo (2016), en Colombia con título “Accidente de trabajo y enfermedad profesional en Colombia” Tuvo como objetivo determinar los accidentes de trabajo y enfermedad profesional en Colombia. Basándose en la metodología de carácter cualitativo de método inductivo obtuvo como conclusión a) La industria de la metalurgia, como cualquier otro tipo de empresa, tiene riesgos asociados a su labor. De allí la importancia de determinar los riesgos asociados a cada uno de los procesos que van implicados en el proceso metalúrgico para generar los planes de acción que ayuden a minimizar el riesgo. b) Las prestaciones laborales son independientes de lo que puedan recibir como concepto mínimo de trabajador y proporcional para la satisfacción de su familia. c) No obstante, en caso de que proceda una indemnización patronal a favor del trabajador, ésta deberá pagarse conforme al "salario integrado", esto es, salario más prestaciones. d) El análisis de indicadores ayuda a discriminar las variaciones de las tasas y sus causales de lesiones o accidentes de trabajo; bajo el informe realizado en la industria metalúrgica se pudo identificar que la mayor parte de accidentalidad se refleja por el no uso de EPP o el uso inadecuado, lo cual lleva a generar nuevas estrategias de sensibilización que forme en comportamientos seguros en el trabajador

En el informe de Núñez (2016) con título: “*Subsidio por enfermedad, Encuesta longitudinal de protección social*”. Según su objeto de estudio se basa en los años 2012 y 2013 en la cual muestra la diferencia entre beneficiarios y no

beneficiarios que reciben esta prestación. En un análisis metodológico de carácter cuantitativo en su informe menciona que el derecho por seguro de accidentes o enfermedades tiene diferentes consideraciones y criterios tales como puede ser contributiva o no contributiva, además que pueden necesitar o no de algún aporte económico previo al beneficio. Tiene como resultado en su informe que se puede extraer dos clasificaciones diferentes. 1) Las complementarias, en la cual es una extra colaboración al sueldo de trabajador, es decir una asignación familiar. 2) Las sustitutivas en la cual se rige en el límite de la ley en la cual es un sustituto del sueldo del trabajador, tal sea el caso como se les da a las embarazadas o por una enfermedad. El autor menciona sobre 3) El subsidio por enfermedad, de acuerdo a la ley 14.407 vigente en Uruguay, conceptualiza que el subsidio por enfermedad se trata de una acción de forma sustitutiva en el cual trata de remplazar su salario ya que están totalmente negado e imposibilitado a poder seguir laborando en su área de trabajo ya sea por enfermedad o accidente. 4) En los accidentes de trabajo se le considera a una acción realizada en el momento de la laboral, sin embargo esta tiene que ser de forma física, en lo que es enfermedad profesional solo puede ser llamada a este subsidio laboral mientras se encuentre presente al haber realizado labores ya sea por agentes químicos, biológicos o físicos. 5) Es una seguridad social para la defensa del derecho de trabajador, sea el caso de empresas con jefes unipersonales, y cinco trabajadores o tal vez en menos números, pero, independientemente del plazo de sus aportaciones, en la cual para que el trabajador se acoja a este beneficio tiene que tener un mínimo de 3 meses trabajando en la empresa. 6) Al término del proceso se le habrá beneficiado con el subsidio al trabajador ya sea en un año o hasta cuatro años dependiendo de la enfermedad que pueda tener el individuo e inicia a partir del

primer día de internamiento hospitalario según sea el caso del trabajador. Concluye que la existencia de una enfermedad temporal se da de acuerdo con una incapacidad temporal de mayor a 30 días y tan solo se le dará el beneficio si es que el trabajador solicita el procedimiento de incapacidad temporal.

Goldin (2017) en Ginebra, realizó una investigación titulada: “*Los Derechos Sociales en el Marco de las Reformas Laborales en América latina*” tuvo como objetivo el análisis sobre los derechos sociales y sus reformas en América latina, usando como metodología de carácter cualitativo en su investigación, y obtuvo como conclusión sobre la restricción de despido en países como a) Colombia, se basan en un régimen de estabilidad absoluta, recibiendo una indemnización más alta, lo cual se basa en caracteres relativos al trabajo, b) Panamá, el despido con el paso del tiempo paso a ser un beneficio en relación a las medianas empresas y a las zonas de exportación, donde se habilitaba la integración de una indemnización en el periodo del año 1976 y 1995 sufriendo cambios respectivos en beneficio del trabajador, c) Perú, en el año 1991 el derecho respecto al despido injustificado se simplifican la indemnización y se limita el derecho a los salarios en caso surge un despido precedente.

Se tiene como trabajos nacionales los siguientes:

Cuyatti (2018) en su investigación titulada: “*El Reintegro de los beneficios Sociales, laborales y otros*” Tuvo como objetivo la determinación de la existencia de los beneficios sociales en el Perú, usando la metodología de carácter cualitativo en su investigación, obtuvo como conclusiones “a) Los beneficios sociales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales del trabajo y se constituyen en la

pretensión más recurrente en los procesos laborales. b) La remuneración por tiempo de servicios es un remunerativo que contempla el tiempo de servicios prestado por los trabajadores, es un reconocimiento a la antigüedad laboral para una sola empresa. c) Los aspectos más importantes determinados por la Ley Procesal del Trabajo, se distingue, la adopción de los principios procesales de intermediación, concentración, celeridad y veracidad cuya finalidad es lograr una pronta y eficaz solución de las controversias laborales, se establece el recurso de casación en materia laboral que anula las resoluciones de las Cortes Superiores ante la evidente violación, interpretación errónea o incorrecta a la aplicación de la ley, así como las resoluciones que estén en contradicción con pronunciamientos emitidos por la misma Sala, por otra Sala Laboral Mixta o de la Corte Suprema de Justicia en casos objetivamente similares.”

Según la tesis realizado por Paitan (2017) en Perú con título: *Las pensiones de invalidez de origen profesional y de origen común: ¿Es incompatible que un asegurado perciba ambas prestaciones por invalidez?* Tuvo como objetivo de una manera teórica el derecho social como un derecho fundamental de la persona, es inherente y sumamente importante para un trabajador. Usando la metodología de forma cualitativo– cuantitativo en otras palabras la mixta. Obtuvo como conclusión que 1) se garantiza los gastos de la persona quien solicita la demanda, además de solventar sus necesidades médicos en beneficio de esta, por la cual se considera invalidez a una enfermedad, embarazo o accidente, de acuerdo sea el caso, además de defender la dignidad de la persona. 2) Es reconocida internacionalmente a causa de una beneficencia que se le brinda al trabajador luego de sufrir algún percance mientras labora en su centro de trabajo, brindando ayuda hospitalaria o económica

(pensión) 3) La pensión por invalidez puede surgir a partir de la enfermedad grave o leve de un ser humano, e incluso accidentes, excluyendo la cantidad de años de aportaciones para que se pueda adherir a este beneficio, como es en el caso de enfermedad profesional a la que se considera una enfermedad generalmente común e estas demandas como la enfermedad de Ósmosis, una enfermedad grave causada a partir de hacer labores bajo riesgo de intoxicación además de contar respectivamente con los 12 meses de aportaciones anteriores a cumplirse el hecho de la invalidez. 4) Según la ley 19990 tan solo cubre enfermedades leves o accidentes dentro del trabajo, por la cual se le llama riesgos comunes que los trabajadores pueden estar expuestos ya sea en oficina o centro de trabajo sin embargo no cubre accidentes graves e horario de trabajo o enfermedades profesionales, para estos últimos necesariamente tienen una propia ley por la cual son importantes y se considera el riesgo de la vida humana, se recalca que para recibir una pensión de invalidez es necesario sea en el tiempo en la cual la persona trabajó o dentro del horario de trabajo, y no de un origen común. Concluye como tema pendiente a delimitar la diferencia de esta ley que se usa las diferentes prestaciones por invalidez derivan de una sola causa, un solo riesgo y agregar que es de un solo lugar y no de diferentes acciones como mencionan en la ley en la cual solventa diferentes contingencias además que las fuentes de financiamiento son totalmente diversas y las legislaciones de igual manera.

En la tesis realizada por Monzón (2016) en Perú con título: *Los derechos irrenunciables laborales del trabajador y la omisión de la contestación de la demanda al inicio de la etapa de conciliación dentro de proceso ordinario laboral consignada en la nueva ley procesal del trabajo*. Como objetivo la omisión de la

contestación de la demanda en lo de un proceso ordinario laboral de acuerdo con la nueva ley procesal del trabajo. Uso como metodología de forma cuantitativa menciona que su investigación está basada en carácter estadístico obtuvo como conclusión que 1) Los derechos de los trabajadores son prácticamente derechos irrenunciables para una persona que labora en una empresa, esta sería su sostén en la cual se adecuaría a esta modalidad si en un caso sucediera alguna cosa impertinente que ponga en riesgo su vida y su salud, entonces se da el caso que el derecho social es para mejorar la calidad de vida del trabajador y jamás usarse para perjudicar al mismo. En los resultados de su investigación concluye 2) suceden casos en la cual existen sujetos que presentan una demanda en primera instancia luego de haberse realizado una contestación en la cual más del 90% de expertos en derecho laboral está totalmente en desacuerdo con esta acción, sin embargo, más del 60% de especialistas en derecho laboral de las salas si están de acuerdo con esta acción. 3) los Jueces en materia laboral en su encuesta aplicada como resultado se obtuvo que el más del 96% de las personas no están de acuerdo en que los jueces tengan capacidad de realizar una conciliación aplicándose la constitución, para confirmar los números expuestos, expertos en materia laboral terminan confirmando con un 80% en desacuerdo que los jueces realicen conciliaciones.

Antecedentes Locales.

Costa (2016) en la Región Lima provincias en su tesis titulada “*Pago De La Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional. Casación N° 11046-2015-Lima*” tuvo como objetivo Determinar si la Casación N° 11046 –2015 LIMA, sobre el otorgamiento de pago de Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional, protege adecuadamente los derechos constitucionales a la Seguridad social, al libre acceso a

las prestaciones de Salud y al derecho a la pensión vitalicia, usando la metodología cualitativa utilizando el instrumento de recolección con el análisis de documentos y fichaje de material escritos. Obtuvo como conclusión a) La casación en el proceso de estudio protege el derecho fundamental a la seguridad social la cual ampara y protege la demanda del pago de Renta Vitalicia por enfermedad profesional. b) para acceder al pago de la renta vitalicia se debe presentar un dictamen emitido por el instituto nacional de Rehabilitación, como lo establece en el decreto supremo N° 003-98-SA. c) la enfermedad como la neumoconiosis se encuentra establecido como una enfermedad dentro del ámbito profesional en el territorio, pero como consecuencia de labores en la minería, y para la solución se encuentra administrado en la ONP donde se busca pertenecer y recibir el gozo a la enfermedad profesional.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal.

2.2.1.1 Teoría sobre el proceso laboral

Teoría del debido proceso

El primer problema que se puede tener cuando se va a determinar una materia, es dar correctamente un concepto de lo que se va a estudiar para que así de esta manera se pueda tener una idea clara de la materia que se va a estudiar en este caso es sobre la teoría general del proceso. Según Zolezzi (2017) menciona sobre la teoría general del proceso que “es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales” (p.52). A lo que menciona por el autor podemos decir que la teoría general del proceso es concebir la misma teoría

como una disciplina unitaria para determinar el carácter científico para no entrar en especificaciones respecto a las ramas del derecho procesal.

Respecto al derecho al trabajo o al derecho laboral existe innumerables teorías para fundamentarlo, sin embargo, el presente trabajo se basa en no respetarse el derecho fundamental en un contrato de trabajo.

Teoría sobre la inherencia del derecho laboral

Según García (2019) en sus tesis sobre teoría de derecho fundamentales en el contrato de trabajo, nos dice que son inherentes a la condición de ser humano y gozan desde una óptica material de los caracteres de universalidad, igualdad, indisponibilidad, indivisibilidad e interdependencia, y desde una óptica formal de los caracteres de rango constitucional, vinculación general eficacia directa, contenido esencial intangible para los poderes constituidos y tutela jurisdiccional reforzada. Entonces según esta teoría sobre el derecho fundamental en el contrato de trabajo desde hace muchos años se caracteriza por la defensa de los derechos que se obtiene al tener un contrato de trabajo, un derecho que sirve de defensa principal a los más débiles, ya sea por diferentes factores, económicos, sociales, culturales, desde un plano de integración.

La enfermedad profesional es el tema importante en el presente proceso judicial de estudio, donde por carácter judicial se determinar el grado de incapacidad y otros.

Teoría de la enfermedad profesional

Según la teoría de Domènech (2018) sobre su teoría de enfermedades profesional nos dice que tiene un carácter legal y no médico, las nuevas patologías y las enfermedades emergentes, las enfermedades profesionales con largos periodos de latencia, las posibles causas de las enfermedades profesionales que son incluso más complejas que la definición, porque, en muchos casos, los factores relacionados con el trabajo aumentan el riesgo de sufrir una enfermedad junto con otros factores extra laborales. A lo mencionado por el autor anteriormente es muy complejo su proceso, y permitir además en eso, el proceso o la aceptación en un proceso, que se le reconozca como una enfermedad profesional, incluso se debe promover la prevención de una enfermedad profesional.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Actos procesales del derecho laboral

2.3.1.1 El proceso contencioso administrativo laboral

2.3.1.2.1. Concepto

Según la doctrina existen diferentes denominaciones para el concepto de contencioso, sin embargo, todo esto implica un problema, un conflicto para después recurrir a una tercera persona quien pueda resolver su conflicto. Según Cervantes (2011) expone que la expresión correcta usada es contencioso administrativo, y está incorporada desde hace mucho en la legislación jurídica, así que el proceso contencioso administrativo no es nada menos que el medio donde existe un control jurisdiccional hacia la administración. Entonces se puede concluir a lo mencionado por el autor que el proceso contencioso administrativo es una acción judicial donde se interpone cuando ya se agotó la vía administrativa como sucede en el caso laboral

o tributario, mientras este anterior este manifestada en la ley o alguna posición administrativa la cual respalde esto.

2.3.1.2 Demanda en el proceso laboral

Según Matteo (2017) expone sobre la demanda en el proceso laboral que “la demanda es el primer trámite dentro del juicio laboral, en ella, el trabajador penalista las prestaciones que reclama y narra los hechos que dan origen a la misma precisando el domicilio de la fuente de trabajo a la que se demanda y el giro al que se dedica” (p.14). La elaboración de una demanda no es un tema complicado de reconocer, el concepto es un simple hecho como menciona el autor, narrar los hechos sucedidos y escribir tanto el petitorio, es decir lo que se está pidiendo en el trámite, en el aspecto laboral se puede pedir vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, y dentro de este debe contener las correctas justificaciones legales para poder sustentar el reclamo.

2.3.1.3 El auto admisorio de la demanda

El concepto básico de lo que viene a ser el auto admisorio de la demanda respecto a otras lecturas, viene a ser el primer acto procesal jurídico siendo responsable el juez de permitir o denegar lo anterior. Según Monroy (2015) menciona que el auto admisorio de la demanda tiene como características fundamentales la promoción y comienzo del proceso, cuando la parte demandante inicia el proceso contra la parte demandada, empezando una controversia entre ambas partes de calidad jurídica y quien la resolución está a cargo del órgano jurisdiccional. En conclusión, podemos decir que el auto admisorio de la demanda es o sucede cuando el juez da trámite a lo interpuesto por la parte activa del proceso, o

podría decirse que el trámite presentado cumple con todos los requisitos correspondientes y el juez da su calificación respecto al mismo.

2.3.1.4 La contestación de la demanda

La contestación de la demanda como así mismo se nombra, viene a ser el acto procesal de responder, de contestar una demanda. Según Llanos (2011) menciona que la contestación de la demanda es un acto procesal emitida por el demandado, emitiendo su oposición a la pretensión por la parte demandante, argumentando de igual manera los hechos y los derechos que tiene su justificación. En conclusión se puede decir que la contestación de la demanda viene a ser en otros términos la respuesta específica de la demanda brindada por el demandante, agregando a esto podemos decir que puede existir una doble proyección respecto a la contestación me refiero en primer lugar a la forma en la cual se es dicha la contestación, en segundo lugar la manera en la cual está contenida la contestación, puedo decir en el aspecto de derechos, debería estar fundamentada correctamente su contradicción o justificación como ya menciona el autor.

2.3.1.5 El auto saneamiento

Se puede considerar al saneamiento procesal una de las acciones más importante respecto a un proceso laboral, sin embargo, esto se deja de lado por la mayoría de los jueces, se puede evidenciar en el mismo trámite y en el proceso. Según Díaz (2018) el auto saneamiento significa purificar o limpiar, la facultad que tiene un juez para eliminar o quitar cualquier error o incidencia, donde se pueda cuestionar la validez de una relación jurídica que suceda en el proceso. En conclusión, podemos determinar que dentro del auto saneamiento desprende un principio la cual es el

principio de la economía procesal, donde se busca reducir gastos, tiempo y el esfuerzo, ya que con esto se pretende detener la prosecución de un proceso inútil.

2.3.1.6 Dictamen fiscal

El dictamen fiscal es uno de los elementos usados en proceso laboral que se está estudiando. Según Domínguez (2016) el dictamen fiscal es la revelación de un estado financiero de quien contribuye a producirse el cumplimiento de las normas establecidas, especificando la realización e intervención de un fiscal. En conclusión, se puede tomar como evidencia en la actualidad ya que la fiscalía no emite dictámenes fiscales, porque se quiere basar en el principio de la celeridad quiere decir que se quiere realizar los procesos mucho más rápidos.

2.3.1.7 El informe oral

El informe oral dentro de una premisa podríamos decir que proporciona elementos de juicio lo suficiente para que quien lo escuche, acepte de cualquier manera las conclusiones o alguna recomendación. Según Villegas (2016) expone que el informe oral se basa en un discurso brindado de manera muy clara y pormenorizado, donde se encuentra todos los acontecimientos, o actividades realizadas o que se realizaran mediante datos comprobados. En conclusión, sería asegurar que se tenga el mejor conocimiento de un tema en específico, esta manera que los oyentes comprendan y recuerden los hechos o las ideas presentadas.

2.3.1.8 El alegato de apertura

El alegato de apertura se podría decir que es el caso mismo de una forma relatada, como sucedieron los hechos con el tiempo en el aspecto laboral por supuesto. Según Ugaz (2013) es la primera acto en la que las partes tienen una primera oportunidad de comunicar su teoría del caso ante quien es el juzgador. En conclusión, podemos decir

que el alegato de apertura es una promesa de lo que se presentara ante el mismo juez, agregando a aquí es donde no se puede de ninguna manera argumentar, en otras palabras no se puede decir algo mientras no exista una práctica de prueba, ya que esto se supone que no está claro.

2.3.1.9 La sentencia

La sentencia lo tenemos como un concepto general es sobre ser una resolución más que nada otorgada por el juez o por un tribunal, donde se pone un punto final a un proceso, a una Litis, en el caso de primera instancia la culminación de la misma. Según Pachas (2018) menciona que las sentencias en materia laboral e refiere en práctica a la obligación que se tiene ante un bien específico desde un pago de beneficio social, daño moral, despido, hasta una enfermedad profesional. En conclusión, es una resolución fuera de la celebración de juicio, en la cual se pone fin al proceso judicial, en el ámbito civil se determina el alcance que se obtuvo de la pretensión hecha por el demandante.

2.3.2 Principios del derecho laboral

2.3.2.1 Principio de inmediación

El Principio de inmediación se cuenta como el primer principio en el derecho procesal, se puede considerar como una íntima relación que tiene el jugador y ambas partes procesales, además que están vinculadas los medios probatorios. Según Chávez (2018) menciona que el principio de inmediación esté ligado de manera cercana al principio de la oralidad, donde el juez, las pruebas y las partes procesales están relacionadas entre sí, para poder conocerla materia del proceso desde el momento que inicia hasta su término. En conclusión, se puede decir que el principio

de inmediación es una relación estrecha entre quien juzga adema de las partes litigantes, agregando así los medios probatorios.

3.3.2.2 Principio de oralidad

El principio de oralidad es un principio inherente al juicio oral para que los actos procesales se realicen utilizando un medio de comunicación, o en otras palabras, el uso de la palabra. Según Couture (1981) el principio de oralidad se basa en que las actuaciones procesales se realizan al mismo momento, a plena voz, generalmente en la audiencia, haciendo la reducción de una pieza que es la redacción del mismo proceso de manera escrita. En conclusión, sobre el principio de oralidad y lo mencionado por el autor podemos decir que es la argumentación o cuestionamiento a viva voz para que se pueda resolver el conflicto, para luego ser expresado de manera escrita.

2.3.2.3 Principio de concentración

El principio de concentración se puede aplicar al juicio oral donde se contra los actos procesales de diversa naturaleza, ya sean alegatos, prueba, resolución. Según Tavares (2018) expone que el principio de concentración es en donde se exige que los actos procesales sucedan lo más próximas entre sí misma, para que la sentencia se dicte en el menor plazo posible, se pretende que el juez tenga una visión global del proceso y no por partes. Podemos concluir a los mencionado por el autor sobre el principio de concentración vinculándolo al proceso laboral, es la reunión de actividades procesales unitarias en el proceso judicial, que suceden uno a otros sin solución de continuidad ni plazos o términos de tiempo que los separe.

2.3.2.4 Principio de celeridad

El principio de la celeridad se representa bajo los términos de la norma en donde se restringe la excesiva prolongación del plazo y se puede cancelar o eliminar diferentes trámites del proceso que son superfluctuosos además de onerosos. Según Torres (2016) menciona que el principio de la celeridad es para quienes participan en el procedimiento judicial, donde se debe aplicar la máxima dinámica, para evitar procesos que dificulten el desenvolvimiento o los formalismos, para poder llegar a una decisión razonable en un tiempo adecuado, mientras no valla en contra de las autoridades o del ordenamiento jurídico. Entonces el principio de celeridad es buscar en otras palabras un trámite cercano a cada una de las actuaciones procesales, clausurando la puerta vinculada a la dilación, o por así decirlo a cualquier maniobra hecha para entorpecer el proceso y buscar así una pronta solución.

2.3.2.5 Principio de la economía procesal

El principio de la economía procesal generalmente prioriza el ahorro del tiempo, gasto y del esfuerzo en el proceso, se dé el ahorro de esfuerzo cuando el proceso sea de una manera simple. Según Llanos (2019) nos dice sobre la economía procesal que es el sentido de los actos procesales se desarrollen sin necesidad de realizar esfuerzos netamente necesarios, para llegar a ello, se necesita la convalidación de actos procesales, ya que esto es una manera de exteriorizar el principio de economía procesal, por la única razón de que los actos coadyuven a la finalidad del proceso. La conclusión que podemos obtener como conocimiento del principio de la economía procesal sucede cuando el juez dirige un proceso teniendo una considerable reducción de actos procesales, por supuesto, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

2.3.2.6 Principio de la veracidad

El principio de la veracidad como su mismo nombre lo dice, es asegurar la verdad de las manifestaciones con los límites impuestos que son el respeto la corrección y además del secreto profesional. Según Jiménez (2018) basándose en la nueva ley procesal del trabajo respecto al principio de la veracidad nos manifiesta que, en todo proceso laboral, el juez es quien debe evitar la desigualdad entre las partes procesales, para que no afecte el desarrollo o el resultado del proceso, para ellos se procura alcanzar una igualdad real. En conclusión, a lo mencionado por Jiménez sobre el principio de la veracidad se puede decir que el juez busca la verdad real sobre la formal, donde se obliga prácticamente a la autoridad administrativa a considerar documentos presentados por los administrados como verdaderos.

2.3.3 Partes del Proceso

2.3.3.1 La jurisdicción

2.3.3.1.1 Concepto

La jurisdicción se considera un parte importante sobre un proceso judicial, por la razón que Pérez y Salgado (2017) exponen que la jurisdicción es el ejercicio del Estado en la cual su finalidad es la realización de la ley vigente y el sobrepuesto de organismos institucionales de mismo, con el apoyo conjunto de los organismos públicos o particulares, en la cual se fundamenta en la existencia de la ley además de hacer efectiva en el procedimiento. La juridiccion entonces es la actividad asignada por la constitucion dirigida al tribunal constitucional del pais de origen, hacer cumplir definitivamente la ley, y luego hacer cumplir lo juzgado, aplicado en procesos no contenciosos que este establecida en la ley y como conseciencia de

ejecutarla en un proceso, en conclusion se podria decir que busca la solucion de un conflicto entre dos partes, poner solucion definitiva y culminarla.

Despues de los estudios se puede extraer lo principal sobre la jurisdiccion en base al proceso, lo cual serian los principios.

2.3.3.1.2 Principio de la cosa juzgada.

El principio de la cosa juzgada es uno de los primeros principios de la jurisdicción, así como Bautista (2006) en su libro *“Teoría General del Proceso Civil”* menciona que los principios de la cosa juzgada se desenvuelven desde un comienzo en sus propios órganos jurisdiccionales, en la cual cada institución se basa en enlazarse con la realidad, además de privarse o mostrarse según ellos crea conveniente en el proceso de la aplicación de la justicia. Persiguiendo la coherencia que tiene sobre la realidad jurídica el autor, recalca el principio de la cosa juzgada. Concluyendo con lo dicho en el autor, el principio de la cosa juzgada es la medida prácticamente de que las personas o las partes no puedan resucitar el mismo problema, se aplica tal método para simplemente recalcar que las sentencias o las decisiones tomadas son netamente obligatorias y por consecuencias también de que el plazo para cubrir algún recurso ya venció.

2.3.3.1.3 Funcion de la juridiccion.

La función de la jurisdicción es el deber de ejercer soberanía de por medio de organismos adecuados con la finalidad de sobreproteger el ordenamiento publico según el autor Jordi (2017) citando a Domínguez, señala que la función de la jurisdicción es la labor realizada por el juez con voluntad jurídica de imponerse, además de controlar drásticamente las conductas antisociales referidas a las faltas y

los delitos e incluso la constitucionalidad normativa exclusiva y definitiva mediante organismos especializados para cada caso especial, aplicando el derecho correspondiente. Se puede recalcan sobre el ejercicio de la jurisdicción que se encuentra encomendado en la carta magna además de las leyes dirigidos por los tribunales de justicia.

2.3.3.1.4 Clasificación de la jurisdicción.

Desde un comienzo analizando la clasificación de la jurisdicción encontramos como principal conceptualizador según la revista de juristas escrita por Flores (2019) hace mención de tres diferentes clasificaciones en jurisdicción la cuales son:

a). Jurisdicción Ordinaria Se considera la jurisdicción principal en la República del Perú, todos los principios y características lo podemos encontrar dentro de la constitución política del Perú del año 1993, estrictamente está incluida como una obligación en la cual no puede existir y crearse alguna jurisdicción fuera de esta, que sería el Poder Judicial con las únicas expresiones de la jurisdicción extraordinaria.

b). Jurisdicción extraordinaria.- En la jurisdicción extraordinaria se puede dar alcance a 2 diferentes estancias dentro de esta. b.1) Militar: En la jurisdicción militar encontramos la reinstauración de los valores de sujetos laborando en las áreas militares y en policiales, que cometan actos que perjudiquen a la sociedad o sus ejemplares en sus horas laborables, se responsabilizan de delitos y demandas de acuerdo sea el caso y el proceso judicial. Las leyes se aplican especialmente a estos sujetos y no a los que están fuera de ellos, por la misma razón que el autor mencionado anteriormente señala que este tipo de jurisdicción es más un privilegio. b.2) Arbitral: La jurisdicción arbitral es de igualmente excepcional, también está

contenida en la constitución política del Perú del año 1993 en la cual se establece en un tribunal con jurisdicciones que no pueden ser totalmente permanentes, a consecuencia de un contrato personal entre dos individuos, hasta ese momento se celebra la jurisdicción extraordinaria, y si en el caso se agota este medio, se introduciría a una jurisdicción ordinaria.

c). La jurisdicción especial. En la jurisdicción especial el autor hace mención a dos tipos diferentes de jurisdicciones especiales, con un régimen diferente. c.1) Electoral: Antiguamente la jurisdicción electoral se hacía mención a las elecciones electorales, prescritos en la constitución del año 1933, en la cual era un poder totalmente autónomo, sin embargo actualmente se le considera arreglar los conflictos en diferentes situaciones con los principios generales del percho en el Perú, aplicadas al referéndum, a las elecciones electorales y cualquier materia popular al tema, las soluciones se dan en única y última instancia donde no puede ser reversibles, y no procede ningún recurso alguno. c.2) Campesina: La jurisdicción campesina se le considera especial por la cual, la persona se puede organizar en comunidades nativas o rondas campesinas donde las personas pueden hacer su propia jurisdicción mientras esto no interceda con los derechos fundamentales de la persona y no atente contra la vida humana, sin embargo, este tipo de situaciones en cualquier momento se puede impregnar a cualquier instancia o diferentes jugados en el Poder Judicial.

2.3.3.2 La competencia

2.3.3.2.1 Concepto.

La competencia sobre algunos autores se refieren variedad de el ejercicio de la jurisdicción según Gabuardi (2008) manifiesta que la competencia es el poder jurisdiccional del juez y esta puede representarse como la limitación de su capacidad

de ejercer mientras está escrita en la ley. Se considera necesaria para la labor en materia de función y acción territorial. Entonces se puede decir que la competencia es la cantidad no de un juez sino de todos lo que se tiene que cubrir por el límite de su territorio, entonces en conclusión se puede decir que es la capacidad del estado para ejercer la jurisdicción, satisfaciendo los intereses del derecho de acuerdo a la materia legal que se aplique a esta.

Determinación de la competencia en el proyecto de investigación. En el presente proyecto de investigación se puede observar en la sentencia que la pretensión es la renta vitalicia por enfermedad profesional entonces se puede concluir que la competencia es la propia ley la cual sería la ley 29297 la nueva ley procesal del trabajo donde mencionan que estos solo abarcan los jueces de trabajo y juzgados de la misma especialidad que estén mencionadas en la ley.

2.3.3.3 El derecho al proceso laboral

2.3.3.3.1 concepto.

Según Silvia (2017) manifiesta que el derecho al proceso laboral está regulado en la constitución política donde una acción trae como consecuencia un proceso y si no existe acción mucho menos el derecho al proceso, donde esta última trae como resultado la defensa de la dignidad humana, además de considerarse un derecho subjetivo con la cual cualquier persona se puede acoger a esta. Entonces se puede decir que el proceso establece una regularización jurídica de manera no constante en la cual limita el accionar de los poderes de estado y establece principalmente la protección de la persona además de sus derechos de esta manera la jurisdicción no sería independiente.

2.3.3.3.2 Proceso ordinario laboral.

El proceso ordinario laboral pertenece a una característica de lo que es la competencia entonces según el autor la cual se investigó Caballenas (2017) formula que el proceso ordinario laboral es una acción en la cual se busca que el trabajador pueda entender sus derechos en el debido proceso o las desventajas del mismo, es posible recalcar tan solo dos medios validos en esta acción la cual es la única instancia o la primera instancia. Entonces se puede decir que el proceso ordinario laboral busca la resolución de un conflicto en materia laboral, mientras aun no este comenzado un proceso especial, además que el proceso menciona perfectamente dos vías importantes y diferentes las cuales son la naturaleza del proceso y la cuantía del proceso.

2.3.3.3.3 Principio de dispositivo laboral.

El principio de dispositivo como concepto de varios autores es la manera en la cual está relacionada al proceso y su participación al igual como Tueros (2002) donde menciona que el principio de dispositivo se basa principalmente en las personas que están vinculadas al debido proceso, donde la persona que juzga el pasivo en esta situación ya que se le considera una persona totalmente imparcial a la situación donde su decisión no consta con el apoyo dirigida a alguna de las partes sino que está dirigida mediante la ley.

2.3.3.3.4 Principio de inquisitivo laboral.

El principio inquisitivo pertenece a uno de los principios de un proceso ordinario laboral y el autor Jorge (2017) expresa que el juez no es un sujeto pasivo de la situación o del enfrentamiento sino tiene un acto todo lo contrario de esta, se encargaría de fijar el tema, tomar una decisión para culminar la situación y recibir las

pruebas o evidencias del caso sin embargo este principio es utilizado más por el tema penal. Entonces se puede decir respecto a las características del proceso judicial la cual se está llevando a cabo, es la determinación del nombre del proceso judicial de renta vitalicia y el poder analizar sus necesidades para llevar el proceso, como es la prueba, los análisis, y la decisión final.

2.3.3.3.5 Principio de valoración de prueba laboral.

El principio de la valoración de prueba es uno de los requisitos para poder llevarse al análisis de un proceso así lo expresa Rodríguez (2017) donde interpreta que la valoración de prueba es la prueba fundamental para que el juez pueda determinar el medio probatorio, ya sea de forma testiguada, comentada o tomada sea el caso previsto para decidir una correcta forma la solución del proceso judicial. En este caso para poder realizarse el proceso judicial de renta vitalicia es necesario la prueba fundamental de que la persona sufre una enfermedad profesional y si esta apta para recibir el beneficio de la renta vitalicia y cuanta incapacidad tiene la misma,

2.3.3.3.6 Principio de la publicidad laboral.

El principio de la publicidad laboral no es muy común por el tipo de proceso que es sin embargo el autor Jorge (2017) manifiesta que la publicidad consiste en dar a conocer las diferentes actuaciones organizadas en un proceso funcionario judicial esto conlleva a la dispersión de dos tipos de acciones una externa y una interna en donde esta última es el proceso de las acciones realizadas por el juez y lo que se llevara a cabo en él, y en el externo es donde se le comunica a personas extrañas sobre la situación de proceso judicial y como se está llevando a cabo las resoluciones, en diferentes instancias, además de incluir diferentes materias legales expuestas. Con lo mencionado por el autor se puede concluir que este principio se

aplica principal mente al recurso de casación laboral por la dispersión de la situación a terceros.

2.3.3.3.7 Principio de impulso procesal.

El principio del impulso procesal se aplica de acuerdo al juez y su aptitud para conducir el proceso autónomamente, cuando no es necesario una intervención de las partes el autor Tavera (2019) menciona sobre el impulso procesal donde se refiere que a uno de los sujetos se le atribuye todo el proceso judicial hasta en la cual se tiene que elaborar una sentencia, de esta manera es como se realiza el impulso procesal, en donde se tienen todo el procedimiento realizado. A lo mencionado por el autor podemos recalcar la existencia de un impulso procesal en el proceso judicial de estudio, tan solo por la existencia del interés y resolución del juez.

2.3.3.3.8 Principio de buena fe.

El principio de la buena fe tiene muchos conceptos y uno de ellos es a lo que menciona el autor Serna (2018) donde expone que el principio de buena fe o de lealtad procesal en la cual consiste en que en un proceso no debe contener procedimiento fraudulento o que altere la realidad de debido proceso y busque estropear las buenas acciones de concluir por el buen paso el procedimiento del proceso judicial. Entonces en como conclusión podríamos decir que el principio de buena fe es la lealtad en la cual se lleva en el proceso de estudio, analizando tanto la veracidad de la enfermedad y la accesibilidad a un beneficio y la existencia de no ser un proceso fraudulento hacia una determinada persona natural o jurídica.

2.3.3.3.9 Principio de dos instancias.

El principio de las dos instancias se aplica para que la decisión de los jueces sea efectiva, donde se puede contradecir o beneficiar las decisiones. Según Jorge

(2017) expone que las instancias tienen un significado del grado de un proceso donde es realizado por un determinado funcionario de poder judicial o de salas especializadas. En conclusión, por lo expuesto por el autor es que se necesita que dos jueces de diferentes jerarquías analicen un mismo caso si es que se requiere, como por ejemplo en un recurso de apelación o en algunos casos por una vía de consulta.

2.3.3.4 La resolución judicial

2.3.3.4.1 Concepto.

Las resoluciones judiciales son emitidas por un juez independientemente a la jerarquía la cual pertenece según Rosas (1987) señala que la resolución judicial puede ser expresada mediante un documento y un acto, en lo que sería documento se puede encontrar el medio que utiliza el juez para comunicarse con las partes, expresando a un conjunto de normas establecidas por el poder jurisdiccional y cuando se refiere un acto estarán refiriéndose al juez y no tan solo este, sino a un árbitro dado que el juez no puede emitir solo resoluciones de sentencia sino también puede hacer un llamado de atención a sus trabajadores.

2.3.3.4.2 La providencia

Las resoluciones de forma providencial están basadas de una forma principalmente documentada, totalmente tramitado, tan solo es la decisión o el mandato otorgado por el juez o el tribunal según sea el caso, excluyendo los fundamentos o adicciones, con tan solo la firma del juez y secretario culminaría el proceso. (Gomez, 1987)

2.3.3.4.3 Los autos.

En las resoluciones mencionadas como autos se les asigna especialmente a los procesos judiciales que se le declara fundada además de contener en sus líneas, párrafos separados donde contendrán los hechos, situaciones y petitorios además que estarán debidamente firmado por un juez o magistrado encargado del caso judicial. (Mass, 1987)

2.3.3.4.4 La sentencia.

Las sentencias es el documento escrito, en la cual contiene toda la información del proceso judicial, donde podemos encontrar el petitorio, los antecedentes, los hechos y sus fundamentos, donde se concluirá el proceso además de contener los plazos y cantidad de acuerdo sea el caso. (Lopez, 1987) A lo expuesto anteriormente se puede decir que la resolución judicial es una orden dictada mediante la jurisdicción las resoluciones pueden estar expresas en diferentes nombres tales como sentencia, auto de vista, etc. El proceso de una demanda puede contener diferentes sentencias. *Fundada*: se declara fundada cuando sucede a la aceptación del petitorio de la demanda *Fundada en parte*: se declara fundad en parte cuando la parte demandante consigue tan solo en parte de la demanda y no completa o existe algún vacío legal en su petitorio *Infundada*: se declara esta acción cuando el petitorio no existe, quiere decir que para que una ley tenga existencia legal tiene que existir una acción antisocial. *Improcedente*: se declara improcedente en una sentencia cuando el petitorio n tiene congruencia

2.3.3.4.5 El proceso de conocimiento.

El proceso de conocimiento se basa principalmente en el concepto de tramitación y sus derivadas. Según Zavaleta (2002) manifiesta que el proceso de

conocimiento es el modelo de tipo civil en la cual se divulgan los problemas de carácter más importante, haciendo de sí mismo un proceso con tramitación propia, para buscar solucionar los conflictos de ambas partes. Además de eso también puede tramitar asuntos de carácter contencioso en donde no tienen vía procesal de forma propia, por la razón de que el mismo proceso es demasiado complejo. En el proceso de conocimiento de manera general se presenta los aspectos más relevantes:

- La etapa de postulación
- La etapa de Saneamiento
- La audiencia de conciliación
- La audiencia de pruebas
- Formulación de los alegatos
- La etapa de la sentencia

2.3.3.4.5 Proceso de conocimiento en el Derecho laboral

El proceso de conocimiento en renta vitalicia por enfermedad profesional según la página oficial de la ONP(2015) indica:

Aquellos trabajadores comprendidos dentro del régimen del D.L. N° 18846 (Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales-SATEP), que adquirieron una enfermedad profesional o una discapacidad producto de un accidente de trabajo por su actividad laboral, podrán acceder a una Renta Vitalicia o una indemnización, según sea el caso, siempre y cuando dicho trabajador no haya estado asegurado al SCTR (Ley N° 26790). La Renta Vitalicia del D.L. N° 18846 es una prestación mensual, que beneficia a aquellos trabajadores que tienen una incapacidad con porcentaje de menoscabo

del 50%, generada por su labor. La indemnización contemplada en esta misma norma, es en cambio, un pago único otorgado a aquellos asegurados que producto de su trabajo tienen una incapacidad menor del 50%. (www.onp.com)

2.3.3.5 Los puntos controvertidos

Respecto a los puntos controvertidos los autores se basan a la existencia de una problemática, así como lo dice Hinostroza (2002) expresa sobre los puntos controvertidos que son de cuestión principal para resolver un conflicto de dos partes debidamente fundamentadas, surgen a causa de la confrontación de su hecho de las partes procesales plasmado en la demanda y buscan la solución o absolución de esta. La determinación de estos abarca un tema muy importante para que sean admisibles los medios probatorios, ya que, servirá para denotar la claridad de los puntos plasmados con conflictos y solucionar la controversia expresada en el proceso judicial.

2.3.3.6 La prueba

2.3.3.6.1 Concepto.

La prueba como concepto general sería la muestra para solucionar una duda o problema. Según Fairen (1992) menciona que la prueba es la falta de una coincidencia entre dos o más partes, donde la apariencia y la realidad existe vacíos de confusión, entonces sucede que el Juez busca la convicción entre las apariencias que tengan relación con la realidad, buscar que estas se encuentren dentro de las normas jurídicas y para que al final todo culmine con una sentencia.

La prueba en el aspecto jurídico tiene un significado complejo e implica muchas personas en el proceso su presentación, sin embargo Carnelutti (2002)

expresa que la prueba es la luz para alumbrar en el largo proceso judicial en la que es presentado, esto relacionada la prueba presentada a un juez como el corazón de un proceso y no el proceso mismo, ya que esto ayuda aclarar la mentalidad del juez y del resultado final del juicio. Entonces se puede decir que la prueba es el medio que se presenta a un juez para que termine de convencerlo de la existencia de un hecho, y la realidad de la situación, viéndolo de manera objetiva es la manera en la cual se acredita una acción desconocida, y viéndola de la manera subjetiva es el medio en la cual sirve para aclarar la mentalidad de un juez, y de sus decisiones, como resultado, se concluye que sin una prueba no puede existir una resolución judicial.

2.3.3.6.2 Objeto de prueba.

El objeto de prueba es un término usado en el proceso judicial de diferentes ramas así como en el presente proyecto. Según el autor Devis (2002) expresa que los objetos de prueba son realidades que pueden ser probadas de una u otra forma mediante pruebas como por ejemplo la conducta del ser humano, los hechos o acontecimientos, ya sea de forma voluntaria e involuntaria, mediante las pruebas se puede evidenciar el lugar, el tiempo, y un sin fin de características usadas previo a un proceso. Agregando a lo anterior también se puede recalcar la existencia de un elemento en el ser humano la cual es la salud física y mental, además de la voluntad o el consentimiento, mientras todo esto esté expreso obligatoriamente en palabras o documentos para poder entender con claridad que es lo que sucedió en realidad los hechos.

2.3.3.6.2.1 Principio de valoración probatoria

2.3.3.6.2.1.1 Principio de unidad de la prueba.

El principio de unidad de la prueba es independiente de la persona la cual sea beneficiado y esto lo puede asegurar el autor Devis (2002) expone que el principio de unidad de la prueba supone la cantidad de medios probados en su oportunidad, se le considera como un completo todo, todas las pruebas emitidas deben resultar en una apreciación en conjunto sin importar el resultado afecte a la persona quien la presento, ya hasta la actualidad no existe ningún medio para los resultados de la prueba no afecte a quien las aporto. La norma jurídica del principio de unidad de la prueba se encuentra, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación.

1. Art. 339°. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

2.3.3.6.2.1.2 Principio de la comunidad de la prueba.

El principio de la comunidad de la prueba hace una pausa a la presentación de una prueba en un proceso judicial recalcando que no hay alguna diferencia sobre la presentación de la misma. Salgado (2005) menciona que el principio de la comunidad de la prueba se hace referencia a la decisión del juez para tomar una prueba, quiere decir que no exista ninguna distinción por quien la presenta por eso se llama principio de comunidad, si en algún proceso la prueba llego de forma repentina por mandato de una instancia o de un juez, si proviene del demandante o del demandado, no debe ser tomado en cuenta por quien se ha presentado sino considerarlo imparcial. Entonces se puede decir que la prueba no tiene pertenencia a

quien la suministra, por lo tanto la prueba llega a ser inadmisibile para solo ser beneficiada por quien la allega al proceso.

2.3.3.6.2.1.3 Principio de la autonomía de la prueba.

El principio de la autonomía de la prueba nos permite que en cualquier momento se pueda incorporar una prueba y se pueda tomar una dedicación independiente de su pensar, el autor Zavala (2005) dice que este principio consiste en valorizar la prueba de manera individual donde los medios probatorios hacen un examen completo de las pruebas y no se dejan llevar por la primera vista de las mismas, ni dejarse llevar por simpatías y antipatías, no se debe aplicar conclusiones de manera anticipada, sino ser imparcial ante ellas. En conclusión, el autor nos pone de una manera simple la explicación la cual es para poder tener una resolución justa y concreta.

2.3.3.6.2.1.4 Principio de la carga de la prueba.

El principio de la carga de la prueba también es conocido como el “onus probando” donde se le considera como un principio jurídico para probar un proceso judicial ante el tribunal. Rosas (2005) señala es el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma. Entonces a lo mencionado por el autor podemos concluir que es la necesidad de ambas partes para aclarar un supuesto problema respecto a un proceso judicial determinado, para de ahí obtener una solución favorable a las pretensiones solicitadas.

2.3.3.7 Medios impugnatorios.

2.3.3.7.1 Concepto.

Según Romero (2011) manifiesta que los medios impugnatorios son acciones brindadas por un juez quien determina si su proceso pueda ser vuelto a revisar, en otras palabras, sería la apelación de una sentencia para subir a otra instancia, se da generalmente cuando una de las partes no está de acuerdo con el resultado hecho por el juez y se presume que está siendo afectado por un error con la finalidad de que su resolución actual sea revocada o modificada de acuerdo sea el caso. Entonces se puede decir que la impugnación es una posible injusticia, por la posibilidad de la existencia de un error y esta puede ser modificada o incluso reformándola, hasta que las partes se encuentren satisfechas o hasta estar en su última instancia en la cual no se puede impugnar un proceso. La causa de una impugnación se daría por el pensar de un proceso realizado como tal, y se vincule que exista un error humano en ella.

2.3.4 Bases teóricas del tipo sustantivo.

2.3.4.1 Pretensiones del proceso en estudio.

El petitorio de la demanda en el caso expuesto del expediente n° 4618-2015-LA, en estudio la pretensión planteada en la sentencia es pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional en la cual se valora con incapacidad a más del 50%.

2.3.4.2 El derecho laboral

2.3.4.2.1 Concepto

El derecho laboral se encarga prácticamente de regular las normas respecto al derecho de los trabajadores. Según Mujica (2003) expone que el derecho laboral es las relaciones entre empleado y empleador vinculadas directamente con una norma

jurídica, basándose principalmente en cubrir los derechos del trabajador, y se tiene que cumplir las obligaciones asignadas a ambas partes. Entonces se puede concluir que el derecho laboral es de aspecto jurídico donde se busca la integración y buen trato entre empleado y empleador donde ambos tienen que realizar sus labores asignadas, normativamente y sin perjudicar la vida del ser humano.

2.3.4.3 Las características del derecho laboral

2.3.4.3.1 El derecho laboral en la dinámica

El derecho laboral se le considera de una forma dinámica por la vivencia a cada país, cabe decir que como el derecho laboral es cambiante con los años, esta se volvería completamente dinámica (Sánchez, 2003).

a) El derecho laboral en la sociedad: El derecho laboral no solo se aplica a un solo sector sino también en la sociedad como tal. Según Morales (2014) el derecho laboral se le considera un derecho social, una segunda manera de llamarla, ya que sus anotaciones señalan principalmente a los profesionales, como trabajadores y beneficiarios de esto.

b) Derecho laboral en medio expansivo: Se considera expansivo ya que el derecho laboral cuando recién surgió, era de una forma muy básica, en referencia a la competencia que era muy escasa a comparación de la actualidad y fue incluida este derecho a los trabajos formales sin embargo actualmente aún existe personas sujetas a un trabajo informal que no pueden gozar de estos derechos y beneficios al seguir por la vía legal. (Mujica 2003)

c) Elementos del derecho laboral en beneficio del trabajador: La remuneración: el derecho a la remuneración es prácticamente el dinero que el trabajador recibe al terminar su trabajado por contrato, sin embargo existen en

diferentes lugares de mundo en la cual a algunos trabajadores no se les da la remuneración correcta sino una más baja a lo que se refiere al sueldo mínimo, dentro de la remuneración también se puede recibir un pago extra llamado aguinaldo en algunos países (Rodríguez, 2017).

Las vacaciones: Son las vacaciones pagadas de un trabajador, por haber cumplido su labor durante cierto periodo de tiempo como 1 año de estar laborando en una entidad pública o privada, esto no le prohíbe de recibir su paga, incluso en algunos países reciben 2 a 3 sueldos de acuerdo a la posición del trabajador (López, 2009).

Las horas laborables: es la jornada que trabajara la persona, según la constitución tiene una hora exacta en la cual no se debe exceder como horas laborables, en la constitución se plasma el máximo de horas que se debería trabajar, por esta misma razón es que el empleador no debe buscar trabajar más del exceso de 8 horas diarias que son en total la tercera parte del día. (Rosas, 2014)

Las condiciones de trabajo: las características que conlleva a un espacio laboral adecuado no son tan similares en todos los casos, ya que supuestamente el empleador asigna u ambiente laborable adecuado para el trabajador y no sucedan imprevistos como enfermedades o accidentes, por eso es que el empleador debe incluir factores en la cual disminuyan los riesgos del trabajador eliminando cualquier factor controversial en la situación (Zaldaña, 2006).

2.3.4.4 Renta vitalicia

2.3.4.4.1 Concepto.

La renta vitalicia es aplicable para diferentes pensiones, el autor Cervantes (1987) expone que la renta vitalicia es un seguro de vida, en la cual es considerada un ahorro pro vida, en la que se le da al empleador y beneficio de recibir la renta en un momento determinado de su vida, como es normalmente una jubilación y compensarlo, un aporte de un sujeto de una prima lo más alta posible en la cual la persona estará asegurada a recibir mensual o trimestral una pensión de esta categoría. Entonces se puede decir que una renta vitalicia es un plan a futuro de una persona en la cual esta puede ser heredad a sus hijos en el caso de su fallecimiento con la cual recupera todo lo invertido, brindándole cada mes un monto fijo sin ninguna alteración.

2.3.4.5 Enfermedad profesional.

La enfermedad profesional pertenece a las enfermedades que surgen a causa de ejecutar un trabajo y luego contrae una discapacidad. Según García y Castañeda (2006) menciona que la enfermedad profesional es a consecuencia de una labor realizada bajo un mal ambiente a largo plazo en su salud y pone en riesgo la vida humana, de acuerdo con el cuadro de incapacidad que este ejecutada en la ley, de esta manera será llamada enfermedad profesional mientras cumpla con los estándares para pertenecer a ella. Entonces se puede decir que una enfermedad profesional sucede cuando un trabajador realiza una labor y con esta trae como consecuencia una enfermedad a corto o largo plazo, y si la persona piensa que su enfermedad es a causa de su trabajo, puedo proceder con una demanda vinculando la materia de enfermedad profesional.

2.3.4.6 Neumoconiosis como enfermedad profesional.

La neumoconiosis esta dentro del cuadro de enfermedades profesionales, como requisito para una renta vitalicia de esta categoría. Según Velásquez (2015) menciona que la neumoconiosis es una enfermedad que generalmente obtienen los mineros donde los trabajadores inhalan carbón o grafito en la cual durante un largo tiempo realizan trabajos de este tipo y están constantemente expuestos al hedor de este. Algunos expertos lo conocen como la enfermedad del pulmón negro, las personas que generalmente tienen este tipo de enfermedad son las personas mayores de 50 años en adelante e incluso a las personas fumadores se apresura la enfermedad ya que esta conlleva a tener los pulmones enfermos por mucho tiempo. Entonces el carbón o grafito se introduce en las branquias y generan una reducción de la capacidad y función pulmonar.

2.3 Marco conceptual

Enfermedad profesional: Que es consecuencia específica de un determinado trabajo. (Real Academia Española, s.f)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Instancia: Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ver y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia. (Real Academia Española, s.f)

Resolución: Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias. (Real Academia Española, s.f)

Dinámica: Nivel de intensidad de una actividad. (Real Academia Española, s.f)

Invalidez: Hacer inválido, nulo o de ningún valor algo. (Real Academia Española, s.f)

Pensiones: De la seguridad social que se tiene derecho por haber cotizado durante cierto periodo de tiempo. (Real Academia Española. s.f)

Renta Vitalicia: Es un contrato aleatorio en el que una parte cede a otra persona una suma o capital con la completa obligación de pagar una pensión al cedente o a tercera persona durante la vida de su beneficiario

III. HIPÓTESIS

Las características del proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 04618-2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito judicial de Lima, Perú, son: a) el cumplimiento de plazos, b) la claridad de las resoluciones, c) la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes y d) condiciones que garantizan el debido proceso.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de investigación

La investigación será de forma cualitativa y cuantitativa.

El enfoque mixto puede ser comprendido como “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100).

Durante mucho tiempo, se consideró que los enfoques cuantitativo y cualitativo eran completamente contrarios y que, por ende, no podían utilizarse de forma conjunta; sin embargo, tal como Uwe Flick (2012) explica “la combinación de ambas estrategias ha cristalizado como una perspectiva que se analiza y practica de varias formas.” (p.277).

Actualmente, se puede observar una posición más ecléctica por parte de algunos expertos, y esta tendencia se puede encontrar en algunos estudios en donde se busca dar, tanto una explicación de los hechos (enfoque cuantitativo) como una comprensión de estos (enfoque cualitativo). Lo que puede contribuir a anular los posibles sesgos de la investigación y fortalecer el proceso investigativo (Barrantes, 2014, p. 98).

De esta manera se puede decir que la investigación mixta, abarca la metodología cualitativa y la metodología cuantitativa, ninguno es más importante que el otro ambos son valiosos para la investigación, ambos enfoques trabajan de manera conjunta, ya que permitirá comprender la realidad de una manera más clara.

En la misma línea, conviene aclarar que el enfoque mixto no es simplemente una mezcla en la cual las características particulares de cada enfoque se borran o se vuelven relativas. La riqueza de la investigación mixta consiste en aprovechar las bondades y fortalezas de cada enfoque.

4.2 Nivel de investigación de la tesis

El trabajo de investigación se basa a un nivel de investigación de forma exploratoria y descriptiva.

Descriptiva: “También conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Esta nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo” (Valle 2009, p.4).

“Es un método que se basa en observación, son de gran importancia los cuatro factores psicológicos: atención, sensación, percepción y reflexión. El problema principal del método reside en control de amenazas que contaminan la validez interna y externa de investigación” (Valle 2009, p.6).

Exploratoria. “Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento” (Valle 2009, p.4).

4.3 Diseño de investigación

No experimental: es cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva: es cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal: es cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4 Población y muestra

La unidad de análisis es la base de un proyecto la unidad o el comenzó de una investigación, y pueden ser una persona o un grupo de personas hasta una organización del estudio a realizarse. Según Sabino (1996), menciona que “la muestra es cualquier característica o cualidad que contiene una investigación, es decir es la base de una investigación, la masa a la cual se va a estudiar” (p.48).

Entonces se puede decir que en el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional).

Arias (2005) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

Universo: Todos los expedientes del Perú

Población: Expedientes sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional de Lima.

Muestra: expediente N° 04618-2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito judicial de Lima, Perú

4.5 Definición y operalización de la variable

Objeto de Estudio: El trabajo actual está basado en la característica del proceso judicial de pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional.

Según Tamayo (2003) señala que una variable es una cualidad y cantidad capaz de padecer cambios en la cual es un objeto de análisis, manipulación o control en un proyecto de investigación. Entonces se puede decir que las variables en un estudio es la parte en la cual se mide e incluso observa el aspecto que contiene y se analiza su importancia en la investigación

Los indicadores según José Tavares (2015) menciona que es la herramienta en la cual se usa para aclarar o identificar un tema de una forma más específica, en otras palabras nos facilita al momento de realizar un proyecto y nos dirige por el camino correcto. Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.66). En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1. Definición Y Operalización De La Variable En Estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADOR	INSTRUMENTO
Proceso judicial	Características		
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente De los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de Plazos.</i> • <i>Claridad de las resoluciones.</i> • <i>Puntos controvertidos.</i> • <i>El debido proceso.</i> 	Guía de Observación

Tabla 1 Definición y operalización de la variable

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Una investigación supone el desarrollo de un proceso sistemático compuesto por una serie de acciones en un determinado tiempo. Las etapas suelen ser: Planeamiento, Organización, Implementación, Ejecución, Evaluación y Comunicación (Sánchez y Reyes, 1996).

Sin embargo, al tratarse de un proyecto de investigación, ha de quedar comprendido en las siguientes tres etapas:

1. Planeamiento de la investigación. Que es la etapa inicial y consiste en prever por anticipado lo que se va a hacer, respondiendo a cuestiones básicas como la identificación del problema, la delimitación de los objetivos, la fundamentación del estudio, la metodología y el diseño a aplicar, el ámbito de estudio, la programación de las actividades en relación al tiempo, y, la distribución de los recursos necesarios para ejecutar el trabajo (técnicas e instrumentos).

2. Organización de la investigación, o también llamada Administración de la investigación, responde a la definición del equipo básico de trabajo delimitándose funciones y responsabilidades a cada uno de los elementos en relación a los objetivos específicos trazados con anterioridad. En esta etapa también se inicia y revisa la literatura del tema en cuestión.

3. Implementación de la investigación. Comprende dos aspectos. El primero, que corresponde a la asignación y distribución de recursos materiales y financieros necesarios para la puesta en marcha de la investigación. Y el segundo, que tiene que ver con la preparación de los materiales a utilizar como instrumentos para la recolección de los datos. Así, por ejemplo, podemos ir preparando las fichas bibliográficas y guías de observación que iremos a emplear para la ejecución de nuestra investigación.

4.7 Plan de análisis

El plan de análisis servirá de ayuda para poder organizar prácticamente los objetivos específicos y de una manera más consistente y organizada.

Inicio al proyecto: En esta parte de la investigación se basa en la recolección y organización de los datos en la cual la presentación y corrección de los mismos es de materia fundamental, un progreso constante de mejora, preparándose para la introducción de variables y realidades de acuerdo al tema de investigación del expediente.

Mediados del proyecto: en esta parte también persiste la recolección de datos sin embargo se tiene ya la consistencia de los objetivos y justificación de los mismos, además de que se está corrigiendo constantemente el proyecto de investigación con cada entrega realizada.

Final del proyecto: en esta etapa se encuentra menos análisis del expediente sin embargo hay una consistencia más fuerte dirigido a las bases teóricas y sus antecedentes, adquiriendo conocimiento y facilidad de observar la realidad problemática del proceso judicial.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

4.9 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Con este fin, se suscribirá en el anexo 3 una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Primer objetivo específico.

Como resultado se puede evidenciar los correctos plazos aplicado en el proceso judicial laboral, respecto a la demanda de la admisión cumpliéndose el periodo de 8 días dentro del plazos establecido de 10 días, y se encuentra en las fojas 37, la admisión de la demanda cumpliendo un periodo de 2 días después de la presentación

de la demanda en las fojas 47, la contestación de la demanda cumple con un periodo de 5 días y se encuentra en las fojas 107, el auto de saneamiento cumple un periodo de 54 días además que se puede encontrar en los folios 115, el dictamen fiscal cumplió con un periodo de 30 días y se encuentra respectivamente en los folios 130 al 133 y la sentencia cumple con un periodo de 15 días y se encuentra dentro de los folios 145 dentro de los días respectivos de acuerdo con el proceso contencioso administrativo laboral.

Segundo Objetivo Específico.

Se obtiene como resultado respecto a la claridad de las resoluciones que se ha cumplido los tramites correspondiente, respecto a la Resolución N°1 está contenida el admisorio de la demanda en los folios 47, En la resolución N°2 sobre las notificaciones y se encuentra en los folios 56, en la resolución N°3 se encuentra el primer inscrito de la ONP sobre las excepciones y defensas previas, se puede encontrar dentro de los folios 116, en la resolución N°3 se encuentra el saneamiento del proceso ubicado en los folios 119, la resolución N°4 se encuentra el dictamen fiscal en los folios 135, en la resolución N°5 se encuentra la sentencia de la primera instancia y se evidencia en los folios 145 correspondientes cumpliéndose correctamente

Tercer objetivo específico.

Se obtuvo como resultado que es necesario tener claro la pretensión de la demanda ubicadas dentro de la demanda en los folios 37, la cual es amparada por la ley N° 27584, además que si se cumple el proceso judicial y las excepciones encontradas en

los folios 62 y siguientes, para poder resolver algún recurso de apelación de igual manera se cumple en el proceso judicial de estudio.

Cuarto objetivo específico

Se obtuvo como resultado respecto al objetivo del debido proceso que en el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley N°26790 ley de modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regulo el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento.

Objetivo general de la investigación

Se ha obtenido como resultado general la necesidad de identificar puntos específicos del proceso, como las partes, la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, el auto de saneamiento, el dictamen fiscal, la sentencia, además de las notificaciones y las diferentes resoluciones, donde se ubican los plazos específicos de cada tramite que ha surgido, los diferentes artículos aplicados en el proceso, además de leyes y decretos legislativos, pudiéndose así identificar con claridad los objetivos específicos y determinándose el objetivo general con la conclusión de estos.

Tabla 2 Matriz de resultados el primer objetivo

Objetivo	Ítems	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultado específico por objetivo
				Similitud	Diferencia	
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019.	¿Agotamiento de la vía administrativa es de 30 días desde remitida la solicitud administrativa?	Se evidencia en las fojas 2 al 7 el periodo para recibir una respuesta antes de agotar la vía administrativa el cumplió el periodo de 30 días exactos desde su presentación de la solicitud administrativa	El silencio administrativo tiene por efecto habilitar el administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.	- Se aprecia el agotamiento de la vía administrativa -Tienen una similitud respecto al cumplimiento del plazo respectivo de 30 días		Se puede evidenciar los correctos plazos aplicado en el proceso judicial laboral, respecto a la demanda la admisión cumpliéndose el periodo de 8 días dentro del plazos establecido de 10 días, y se encuentra en las fojas 37, la admisión de la demanda cumpliendo un
	¿El periodo de 10 días es para presentar una demanda?	Se puede evidenciar en las fojas 37 el periodo para presentar la demanda cumplió 8 días, dentro de los 10 días de tiempo admitido				

¿El periodo para la admisión de la demanda es hasta los 2 días siguientes de haber presentado la demanda?	Si se puede evidenciar la admisión de la demanda en los folios 47 emitida 2 días después de la demanda			periodo de 2 días después de la presentación de la demanda en las fojas 47, la contestación de la demanda cumple con un periodo de 5 días y se encuentra en las fojas 107, el auto de saneamiento cumple un periodo de 8 días además que se puede encontrar en los folios 115, el dictamen fiscal cumplió con un periodo de 15 días y se encuentra respectivamente en los folios 130 al 133 y la sentencia cumple con un periodo
¿El periodo de las excepciones se puede enviar antes de la contestación de la demanda o dentro de ella?	Si se puede evidenciar las excepciones en los folios 62, con el periodo de 2 días antes de emitir la contestación de la demanda	Según la Ley N°27584 art. 446° se interpone la excepción a falta del agotamiento de la vía administrativa.	-Se es recomendable acortar el proceso de excepción	
¿Para la contestación de la demanda, tiene un periodo de 5 días para su presentación?	Se puede evidenciar en las fojas 107 el periodo en la cual se presenta la contestación de la demanda si se cumple el periodo de 5 días.	Se a demostrado que la renta vitalicia sobre el proceso judicial fue calculada por el Decreto Ley N° 18846 y su reglamento aprobado por el decreto Supremo N°002-72-TR, se sustenta bajo el derecho de la contestación y su	-Existe una similitud respecto al periodo de presentación de la contestación e la demanda -El decreto ley N° 18846 avala la existencia de la renta vitalicia y su calculación	

defensa

de 15 días y se encuentra dentro de los folios 145 dentro de los días respectivos de acuerdo con el proceso contencioso administrativo laboral

¿El auto saneamiento tiene un periodo de 5 a 10 días para su presentación?	En los folios 115 y siguientes se puede evidenciar el auto de saneamiento cumpliendo el periodo de 8 días.	En caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, debería darle tramite a la misma.	-El auto de saneamiento es realizado por un juez
¿El dictamen fiscal tiene un periodo de 15 días para su presentación?	Se puede evidenciar en los folios 130 al 133 el dictamen fiscal cumplió con el periodo de 15 días.	La pensión vitalicia se sustenta en el seguro obligatorio contratado por el empleador, al ser este el beneficiario de la fuerza productiva desplegada por los trabajadores.	-El dictamen fiscal se basa en el sustento de la pretensión de la demanda
¿El informe oral tiene un periodo de 5 días para su presentación?	Se puede evidenciar en los folios 135 el informe oral cumpliendo con el periodo de 14 días.		
¿Las sentencias para su	Se puede evidenciar en los folios 146 la	En el art. 10 de la constitución garantiza	-Art. 10 de la contestación

presentación son
de 15 días?

sentencia de la
primera instancia
cumpliendo con el
periodo de 15 días.

a toda persona en
derecho social, y tiene
doble finalidad,
proteger a las
personas frente a
determinadas
contingencia y elevar
su calidad de vida.

-la sentencia
cumple el plazo
respectivo

Tabla 3
Matriz de resultado del segundo objetivo

Objetivo	Ítems	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultado
				Similitud	Diferencia	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019.	¿Autos y Vistos de la admisión de la demanda sirven para la aclaración de las resoluciones?	Se puede evidenciar en los folios 47 la resolución N° 1 sobre el admisorio de la demanda	Se admite la presente demanda por XXX tramitándose como procedimiento especial, ordenando que la entidad demandada REMITA a este juzgado copias certificadas del expediente administrativa.		-el tipo de proceso judicial como procedimiento especial	Se obtiene como resultado respecto a la claridad de las resoluciones que se a cumplido los tramites correspondiente, respecto a la Resolución N°1 esta contenida el admisorio de la demanda en los folios 47, En la resolución N°2 sobre las notificaciones y se encuentra en los folios 56, en la resolución N°3 se encuentra el primer inscrito de la
	¿La notificación está regulado en todo el proceso judicial laboral?	Se puede evidenciar en los folios 56 la resolución N° 2 sobre las notificaciones	El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales	-La notificación está incluida en el proceso judicial		

¿Excepciones y defensas previas pertenecen al proceso laboral?	Se puede evidenciar en los folios 116, el primer inscrito ingresado por la ONP, sobre las excepciones y las defensas previas	Según la Ley N°27584 art. 446° se interpone la excepción a falta del agotamiento de la vía administrativa.	Existe una excepción sobre la falta de agotamiento de la vía administrativa	ONP sobre las excepciones y defensas previas, se puede encontrar dentro de los folios 116, en la resolución N°3 se encuentra el saneamiento del proceso ubicado en los folios 119, la resolución N°4 se encuentra el dictamen fiscal en los folios 135, en la resolución N°5 se encuentra la sentencia de la primera instancia y se evidencia en los folios 145.
¿Autos y Vistos sobre el saneamiento del proceso se encuentran en el proceso judicial?	Se puede evidenciar en los folios 119, el auto y visto respecto al saneamiento del proceso	En caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, debería darle trámite a la misma.	-Detalle sobre el saneamiento del proceso a cargo del juez -Capacidad del juez sobre la procedencia y originalidad de la demanda	
¿El dictamen fiscal se encuentra regulado en el proceso judicial?	Se puede evidenciar en los folios 135 respecto al dictamen fiscal	La pensión vitalicia se sustenta en el seguro obligatorio contratado por el empleador, al ser este el beneficiario de la fuerza productiva desplegada por los trabajadores	-No especifica alguna fecha -Se refiere directo al punto principal del proceso	

¿La sentencia es necesaria para la claridad de las resoluciones?	Se puede evidenciar en los folios 145, la sentencia de la primera instancia	En el art. 10 de la constitución garantiza a toda persona en derecho social, y tiene doble finalidad, proteger a las personas frente a determinadas contingencia y elevar su calidad de vida.	-La sentencia del proceso sobre renta vitalicia -La renta vitalicia está sustentado jurídicamente en la constitución política del Perú
--	---	---	---

Tabla 4 Matriz de Resultado del tercer objetivo

Objetivo	Ítems	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultado
				Similitud	Diferencia	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso de pensiones en renta vitalicia por enfermedad	¿La pretensión de la demanda es necesario para la claridad de los puntos controvertidos?	Se evidencia la pretensión de la demanda amparando la Ley N° 27584, Decreto Legislativo N° 1067				Se obtiene como resultado para poder identificar la congruencia de los puntos controvertidos, es necesario tener

profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú.2019.	¿Las excepciones son necesarias para la claridad de los puntos controvertidos?	Se evidencia una excepción en los folios 62 y siguientes solo se logra el agotamiento de dicha vía	Resolución expresa o ficta donde resuelva el respectivo recurso de apelación y siempre que los recursos impugnatorios sean interpuestos dentro de los plazos establecidos	-No tiene relación con el significado de las excepciones	claro la pretensión de la demanda, la cual es amparada por la ley N° 27584 y las excepciones para poder resolver algún recurso de apelación
--	--	--	---	--	---

Categoría Sub emergente

Se puede evidenciar dentro de los folios 62, una categoría sub emergente donde especifican sobre la resolución expresa o ficta en donde se relata las excepciones.

Tabla 5 Matriz de resultado del cuarto objetivo

Objetivo	Item	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultado
				Similitud	Diferencia	
Determinar las condiciones que garanticen el debido proceso, en el proceso de pensiones en renta vitalicia por	¿En la Constitución política del Perú Art. 137 es necesaria para garantizar el	Se evidencia en todo el proceso judicial la aplicación del Art. 137 de la constitución	Estado de excepción, estado de emergencia y estado de sitio	-La aplicación de los artículos 137 de la constitución política del Perú		En el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley N°26790 ley de

<p>enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019..</p>	<p>debido proceso?</p>	<p>política del Perú</p>			<p>modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regula el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento del debido proceso</p>
	<p>¿El Decreto Ley N° 26790 es necesaria para garantizar el debido proceso?</p>	<p>Se evidencia en todo el proceso judicial la aplicación del decreto ley N° 26790</p>	<p>Ley de modernización de la seguridad en la salud</p>	<p>-La aplicación de la Ley 26790 sobre la seguridad social</p>	
	<p>¿Decreto legislativo N° 27584 es necesario para garantizar el debido proceso?</p>	<p>Se evidencia en todo el proceso judicial la existencia del decreto legislativo N° 1067</p>	<p>Texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo</p>	<p>-La aplicación del proceso contencioso administrativo laboral</p>	

Tabla 6 Matriz del resultado del objetivo general

Objetivo General	Interpretación del resultado 1	Interpretación del resultado 2	Interpretación del resultado 3	Resultado del resultado 4	Comparación		Resultado General
					Similitud	Diferencia	
Determinar las características del proceso judicial sobre pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito judicial de Lima, Perú 2019.	Se puede evidenciar los correctos plazos aplicado en el proceso judicial laboral, respecto a la demanda la admisión, la contestación, el auto de saneamiento, el dictamen fiscal y la sentencia, donde el plazo en su mayoría se encuentra dentro de los días respectivos de acuerdo con el proceso contencioso	Se obtiene como resultado que Las notificaciones, los autos y vistos, además de las excepciones, el dictamen y la sentencia se consideran puntos necesarios para la identificación de las claridad de las resoluciones, siendo así, se cumple dentro de los folios 47, 56, 116, 119, 135 y 145 la evidencia de las resoluciones correspondientes cumpliéndose	Se obtiene como resultado para poder identificar la congruencia de los puntos controvertidos, es necesario tener claro la pretensión de la demanda, la cual es amparada por la ley N° 27584 y las excepciones para poder resolver algún recurso de apelación	En el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley N°26790 ley de modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regulo el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento del debido	-El plazo respectivo dentro de los días determinados -Partes del proceso pertenecen al proceso contencioso administrativo laboral -Se aplica el art. 134 en todo el proceso judicial de estudio, de la constitución política del Perú	Se ha obtenido como resultado general la necesidad de identificar puntos específicos del proceso, como las partes, la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, el auto de saneamiento, el dictamen fiscal, la sentencia, además de las notificaciones y las diferentes resoluciones, donde se ubican los plazos específicos de cada tramite que ha surgido, los diferentes artículos	

administrativo
laboral

correctamente

proceso

aplicados en el
proceso, además de
leyes y decretos
legislativos,
pudiéndose así
identificar con
claridad los
objetivos específicos
y determinándose el
objetivo general con
la conclusión de
estos.

5.2 Análisis de resultados

Cumplimiento de plazos

Según el cumplimiento de plazos de un proceso judicial en estudio, principalmente del proceso la cual se está llevando a cabo sobre renta vitalicia por enfermedad profesional del exp. N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. Se ha llegado a un resultado, además de previamente haber comparados diferentes categorías del primer objetivo específico

Para el completo análisis del primer objetivo se aplicaron preguntas como: ¿El periodo de 10 días es para presentar una demanda? ¿El periodo para la admisión de la demanda es hasta los 2 días siguientes de haber presentado la demanda? ¿El periodo de las excepciones se puede enviar antes de la contestación de la demanda o dentro de ella? ¿Para la contestación de la demanda, tiene un periodo de 5 días para su presentación? ¿El auto saneamiento tiene un periodo de 5 a 10 días para su presentación? ¿El dictamen fiscal tiene un periodo de 15 días para su presentación? ¿El informe oral tiene un periodo de 5 días para su presentación? ¿Las sentencias para su presentación son de 15 días?

Como resultado se puede evidenciar los correctos plazos aplicado en el proceso judicial laboral, respecto a la demanda de la admisión cumpliéndose el periodo de 8 días dentro del plazos establecido de 10 días, y se encuentra en las fojas 37, la admisión de la demanda cumpliendo un periodo de 2 días después de la presentación de la demanda en las fojas 47, la contestación de la demanda cumple con un periodo

de 5 días y se encuentra en las fojas 107, el auto de saneamiento cumple un periodo de 54 días además que se puede encontrar en los folios 115, el dictamen fiscal cumplió con un periodo de 30 días y se encuentra respectivamente en los folios 130 al 133 y la sentencia cumple con un periodo de 15 días y se encuentra dentro de los folios 145 dentro de los días respectivos de acuerdo con el proceso contencioso administrativo laboral

Se puede resaltar que existen autores las cual está a favor de manera efectiva respecto a los plazos y el resultado del primer objetivo donde Monzón (2016) manifiesta que los Jueces en materia laboral en su encuesta aplicada como resultado se obtuvo que el más del 96% de las personas no están de acuerdo en que los jueces tengan capacidad de realizar una conciliación aplicándose la constitución, para confirmar los números expuestos, expertos en materia laboral terminan confirmando con un 80% en desacuerdo que los jueces realicen conciliaciones. Así mismo Tavares (2018) expone que el principio de concentración es en donde se exige que los actos procesales sucedan lo más próximas entre sí misma, para que la sentencia se dicte en el menor plazo posible, se pretende que el juez tenga una visión global del proceso y no por partes. De esta manera se puede evidenciar que en la tesis realizada por Monzón tuvo como resultado que los jueces en su mayoría no prefieren el camino de la conciliación en este tipo de procesos judiciales, ya que no convendría a ninguna de las partes, por mas que se ahorre tiempo y tramites y concluyendo con la opinión de Tavares respecto al principio de concentración en donde se manifiesta que a un proceso judicial lo más conveniente es que la sentencia se produzca de manera más pronta y próxima. El autor en contra es Torres (2016) menciona que el principio de la celeridad es para quienes participan en el procedimiento judicial, donde se debe

aplicar la máxima dinámica, para evitar procesos que dificulten el desenvolvimiento o los formalismos, para poder llegar una decisión razonable en un tiempo adecuado, mientras no valla en contra de las autoridades o del ordenamiento jurídico, Vásquez (2015) La norma señala que los plazos establecidos en la norma encontradas en la ley, son improrrogables, sin embargo, los plazos pueden interrumpirse y demorarse en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, y donde se reanuda desde el momento en el que termine la interrupción o demora de la causa. De esto podemos resaltar que en el proceso judicial se aplicó la excepción de manera separada a la contestación de la demanda, ahí es donde podemos identificar que una de las partes, de alguna manera aplaza el proceso judicial de acuerdo con el periodo de tiempo, ya que desde un primer momento se recomienda enviar ambos tramites en uno solo que sería la contestación de la demanda.

Finalmente, después de un correcto análisis respecto al cumplimiento de plazos sobre el proceso judicial de renta vitalicia por enfermedad profesional del exp. N° 04618–2015-LA-52, además de aplicarse las preguntas correspondientes las características del mismo tema, se puede resaltar las dos posiciones diferentes de tres autores donde nos explican las diferentes diferencias y similitudes de acuerdo con sus opiniones, en primer lugar, sobre Tavares, se está de acuerdo con no aplicar un conciliación en un proceso judicial, incluso cumple en el e3xpedientes que durante todo el proceso no se aplicó la conciliación tal y como lo menciona el autor, sim embargo respecto a Torres es considerable recalcar que el principio de celeridad es muy importante en cualquier tipo de proceso de cual2uier manera judicial, ya que ayuda a que el proceso se lleve a cabo de manera más simple y sistemática, ahorrando tiempo y dinero en otras palabras, acciones que no se cumplieron en el expediente ya mencionado, como

el trámite de la excepción o el trámite que actualmente ya no es válido, refiriéndome sobre el dictamen fiscal, un trámite actualmente ya no necesario, porque se busca principalmente aplicar el principio de celeridad en los procesos judiciales.

Claridad de las resoluciones

Para la claridad de las resoluciones del proceso judicial de estudio sobre renta vitalicia por enfermedad profesional del exp. N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, se realizó una tabla en la cual posteriormente se realizará el análisis respectivo, teniendo de manera detallada, las dos categorías de manera conceptual y sustancial, luego haberse identificado los ítems respectivos.

Para poder analizar de manera correcta la claridad de las resoluciones se aplicaron las siguientes preguntas ¿Autos y Vistos de la admisión de la demanda es necesaria para la aclaración de las resoluciones? ¿La notificación está regulado en todo el proceso judicial laboral? ¿Excepciones y defensas previas pertenecen al proceso laboral? ¿Autos y Vistos sobre el saneamiento del proceso se encuentran en el proceso judicial? ¿El dictamen fiscal se encuentra regulado en el proceso judicial? ¿La sentencia es necesaria para la claridad de las resoluciones?

Se obtiene como resultado respecto a la claridad de las resoluciones que se ha cumplido los trámites correspondientes, respecto a la Resolución N°1 está contenida el admisorio de la demanda en los folios 47, En la resolución N°2 sobre las notificaciones y se encuentra en los folios 56, en la resolución N°3 se encuentra el primer inscrito de la ONP sobre las excepciones y defensas previas, se puede encontrar dentro de los folios 116, en la resolución N°3 se encuentra el saneamiento

del proceso ubicado en los folios 119, la resolución N°4 se encuentra el dictamen fiscal en los folios 135, en la resolución N°5 se encuentra la sentencia de la primera instancia y se evidencia en los folios 145 correspondientes cumpliéndose correctamente

Los autores la cual está de acuerdo con el resultado según Rosas (2018) señala que la resolución judicial puede ser expresada mediante un documento y un acto, en lo que sería documento se puede encontrar el medio que utiliza el juez para comunicarse con las partes, expresando a un conjunto de normas establecidas por el poder jurisdiccional y cuando se refiere un acto estarán refiriéndose al juez y no tan solo este, sino a un árbitro dado que el juez no puede emitir solo resoluciones de sentencia sino también puede hacer un llamado de atención a sus trabajadores. Otro autor favor es Llanos (2014) Las resoluciones tienen una parte considerativa en la cual comprende la exposición ordenada, coherente, y determinada, donde se puede encontrar las razones de las cuales sirven de apoyo para poder analizar la parte resolutive de una resolución. Así mismo en autor en contra Mass (2017) manifiesta que en las resoluciones mencionadas como autos se les asigna especialmente a los procesos judiciales que se le declara fundada además de contener en sus líneas, párrafos separados donde contendrán los hechos, situaciones y petitorios además que estarán debidamente firmado por un juez o magistrado encargado del caso judicial. Según los autores, mencionan dos temas importantes para la identificación de la claridad de las resoluciones en donde ambas opiniones se aplica en el proceso judicial de estudio, dentro del concepto en general de las resoluciones, uno en específico la cual es aplicado es sobre los autos, además de que está incluida como una pregunta dentro del ítem en la matriz realizada anteriormente. Martínez (2015)

Estas resoluciones son de mero trámite, se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden, la firma o rúbrica del Juez o Presidente y la firma del Secretario.

Finalmente, la claridad de las resoluciones se ha identificado a base de preguntas, sobre las mismas, incluso si es que se presenta o no la resolución en el proceso judicial. Cabe resaltar que las resoluciones en las diferentes materias, no son iguales, sin embargo, los autores llegaron a la conciliación de que ambos e aplican de acuerdo a su opinión sobre las resoluciones de esta manera solo se encontraron autores están de acuerdo con los resultados y no autores en la cual estén en contra de los resultados.

Congruencia de los puntos controvertidos

Para la congruencia de los puntos controvertidos sobre el proceso judicial de renta vitalicia por enfermedad profesional del exp. N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. De igual manera se aplicaron las dos diferentes categorías, en donde la categoría número uno es de carácter teórica y la segunda de carácter sustantivo, refiriéndome al mismo proceso.

Las preguntas realizadas para poder analizar de manera correcta las resoluciones son ¿La pretensión de la demanda es necesario para la congruencia de los puntos controvertidos? ¿Las excepciones son necesarias para la congruencia de los puntos controvertidos?

Se obtuvo como resultado que es necesario tener claro la pretensión de la demanda ubicadas dentro de la demanda en los folios 37, la cual es amparada por la ley N°

27584, además que si se cumple el proceso judicial y las excepciones encontradas en los folios 62 y siguientes, para poder resolver algún recurso de apelación de igual manera se cumple en el proceso judicial de estudio.

El autor que está de acuerdo con el resultado es Llanos (2016) manifiesta que la norma no define que son los puntos controvertidos, por lo que debemos suponer que el legislador o bien ha considerado dejar su definición al libre albedrío de las partes, o bien que ella está implícitamente contenida en la pretensión, Hidalgo (2018) Al establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, mediante la fijación de los puntos controvertidos, se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia o la emisión de un laudo arbitral. Además el autor en contra de lo anterior es Hinostroza (2016) donde expresa sobre los puntos controvertidos que son de cuestión principal para resolver un conflicto de dos partes debidamente fundamentadas, surgen a causa de la confrontación de su hecho de las partes procesales plasmado en la demanda y buscan la solución o absolución de esta. La determinación de estos abarca un tema muy importante para que sean admisible los medios probatorios, ya que, servirá para denotar la claridad de los puntos plasmados con conflictos y solucionar la controversia expresada en el proceso judicial.

Finalmente, la congruencia de los puntos controvertidos es una característica para poder identificar el proceso judicial la cual se está estudiando, además las resoluciones respectivas utilizadas como ítems, ya sea el petitorio de la demanda, o

las excepciones, esta incluidos dentro del proceso judicial, incluso el autor Hinostroza está de acuerdo con los resultado, ya que las diferentes resoluciones son importantes y ayudan a identificar las características que perteneces a un proceso judicial.

El debido proceso

El debido proceso se basa en la justificación para la realización del proceso judicial de renta vitalicia por enfermedad profesional del exp. N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, se realizó la tabla respectiva identificando las características de manera teórica y sustantiva, incluyendo los ítems mencionados más adelante.

Las preguntas pertenecientes a los ítems del objetivo específico aplicados en la matriz de las categorías son ¿En la Constitución política del Perú Art. 137 es necesaria para garantizar el debido proceso? ¿El Decreto Ley N° 26790 es necesaria para garantizar el debido proceso? ¿Decreto legislativo N° 27584 es necesario para garantizar el debido proceso?

Se obtuvo como resultado respecto al objetivo del debido proceso que en el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley N°26790 ley de modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regulo el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento.

El autor quien está de acuerdo con el resultado del objetivo específico es López (2018) quien manifestó que está concebido como el cumplimiento de todas las

garantías, y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, incluso Abad (2016) manifiesta que el debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. El autor que contradice lo anterior es Cabello (2017) donde expresa que el debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo incluso Cáceres (2016) menciona que al establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, mediante la fijación de los puntos controvertidos, se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia o la emisión de un laudo arbitral. De esta manera se puede decir que el debido proceso si se cumple en el proceso judicial de estudio, ya que los fundamentos de derecho intervienen de manera directa para su ejecución.

Finalmente, después la realización de la tabla y ahora el análisis de los resultados, se puede concluir que se cumple el debido proceso en el proceso judicial, donde se aplican las correctas leyes y artículos correspondientes para llevar el debido proceso

de manera correcta, incluyendo la opinión del autor en la cual menciona en que consiste el debido proceso, basándose estrictamente en la forma del mismo proceso, a lo contrario de Cabello, donde menciona que el prácticamente un derecho fundamental de la persona, y no basándose en la característica de un proceso judicial como el autor que está a favor.

Características del proceso judicial

Respecto al objetivo general, las características del proceso judicial de renta vitalicia por enfermedad profesional del exp. N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, se realizará correctamente después de haberse realizado la matriz de las cuatro categorías, obtenidas del resultado por cada objetivo específico.

Se obtuvo como resultado del objetivo general que la necesidad de identificar puntos específicos del proceso, como las partes, la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, el auto de saneamiento, el dictamen fiscal, la sentencia, además de las notificaciones y las diferentes resoluciones, donde se ubican los plazos específicos de cada trámite que ha surgido, los diferentes artículos aplicados en el proceso contencioso administrativo laboral, además de leyes y decretos legislativos, pudiéndose así identificar con claridad los objetivos específicos y determinándose el objetivo general con la conclusión de estos.

El autor quien está de acuerdo con el resultado respecto al objetivo general del proceso judicial de estudio es Sánchez (2018) según manifiesta que el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso, se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán

ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. Y el autor en contra Cervantes (2017) quien expone que la expresión correcta usada es contencioso administrativo, y está incorporada desde hace mucho en la legislación jurídica, así que el proceso contencioso administrativo no es nada menos que el medio donde existe un control jurisdiccional hacia la administración. Entonces se puede concluir a lo mencionado por el autor que el proceso contencioso administrativo es una acción judicial que también se incluye dentro de él, sin embargo, el proceso judicial se especifica en sus características como menciona Sánchez correctamente, que son actos procesales, lo cual sería el correcto termino aplicado para esta investigación

Finalmente, el resultado obtenido sobre el objetivo general de la investigación del proceso judicial, tiene una concordancia con la opinión sobre Sánchez ya que las características están dentro del proceso judicial, analizando toda la investigación la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, el auto de saneamiento, el dictamen fiscal, la sentencia, además de las notificaciones y las diferentes resoluciones, son actos procesales importantes del proceso judicial, incluyendo los plazos respectivos, para entrever si se cumple o no los plazos, resultando que en su mayoría se cumple.

VI. CONCLUSIONES

Primero: Según los resultados obtenidos luego de haber realizado los cuadros respectivos con los indicadores se define que en el proceso judicial de renta vitalicia por enfermedad profesional en la mayoría de los actos procesales no se cumplió los plazos respectivos dentro de la norma, ya que el presente proceso no pertenece a la nueva ley procesal laboral en la cual es más específica con los tiempo de presentación y ejecución del mismo. Esto sucede debido a diferentes factores, tales como la carga procesal etc.

Segundo: Respecto a primera instancia, se declaró Infundada la demanda interpuesta por el sujeto en contra de la oficina de normalización provisional, sobre recalcular la pensión de renta vitalicia.

En la segunda instancia, revocaron la Sentencia contenida en la resolución número siete, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda; Reformándola, la Declararon Fundada, ordenando a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando al actor, pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley N° 26790

Tercero: Las pretensiones son respecto el 65% de incapacidad por la enfermedad profesional de neumoconiosis que afirma adquirió el 15 de mayo de 1998, sin embargo dicho porcentaje no ha sido acreditado en autos, puesto que el dictamen fecha 22 de noviembre de 1997 establece que el demandante tiene el 51% de incapacidad permanente parcial, de la cual tuvo

conocimiento el 16 de mayo de 1997, cuando todavía estaba vigente el Decreto Ley N° 18846 y su reglamento.

Cuarto: Respecto al objetivo del debido proceso en conclusión, en el proceso judicial de estudio es necesario la aplicación del art.134 de la constitución, el Decreto ley N°26790 ley de modernización de la seguridad en la salud y Ley N° 1067 donde se regulo el proceso contencioso administrativo para que se pueda garantizar el cumplimiento del mismo, además de que se pudo identificar la aplicación del debido proceso, en el proceso judicial de estudio.

VII. RECOMENDACIONES

- **Primero:** Según la opinión de juristas sobre el cumplimiento de plazos de un proceso judicial, mencionan que era muy común no cumplir el correcto plazos determinado por la norma procesal, esto es reconocible ya que el proceso es de hace muchos años y en ese momento se dependía de la carga procesal, entonces se debía aplicar correctamente los plazos para que un proceso judicial dure menos, por ejemplo en el presente caso dura por lo menos 2 años, un proceso que debería durar un máximo de 1 año, sin embargo, ¿Actualmente se cumple correctamente los plazos en los proceso judiciales en el año 2020?

Segundo: En esta parte donde se identifica la calidad de las resoluciones judiciales, se encuentra en apoyo para poder analizar la parte resolutive de una resolución. Se recomienda aplicar más el principio de la celeridad, en gerencia a evitar tramites que alarguen el proceso judicial como por ejemplo el dictamen fiscal, la cual, en el año 2002 ya no se aplica por que se concluyó que perjudica a un proceso por el tiempo en que toma aplicarse el mismo.

Tercero: Los puntos controvertidos aplicados en el presente proceso judicial de estudio se dieron de manera exitosa, no existe alguna recomendación ya que se cumplió de manera consecuenta la controversia entre ambas partes. Sin embargo, se podría mejorar al momento de aplicar las excepciones de un proceso, con esto me refiero al contenido de las excepciones, ya que se supone que los puntos controvertidos son de ambas partes bien fundamentadas y no aumentar más los errores de las partes.

Cuarto: El debido proceso ya está mencionado en el art. 134 de la constitución política del Perú, en el presente si se aplicó como se menciona en las conclusiones, sin embargo, se recomienda aplicar el debido proceso en el momento exacto y no después de demasiado tiempo como sucedió lo mismo con los cumplimientos de plazos, el derecho fundamental del debido proceso si se cumple, pero, de que vale si los sujetos procesales tenían que esperar demasiado tiempo para resolver su conflicto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*.
Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia.
- Boff, L. (2003). *Ética y moral. La búsqueda de los fundamentos (5ª ed.)*. Bilbao: Editorial Sal Terrae.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25 Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cervantes, E. Q. (1975). *La situación jurídica de renta vitalicia*. Anales de la Universidad de Murcia (Derecho), 3-91.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Delgado, L. E. (22 de Marzo de 2016). *Proceso ordinario laboral*. Obtenido de <https://derechocolektivoblog.wordpress.com/2016/03/22/proceso-ordinario-laboral-3/>

Fairen Guillen (2002) estudios de derechos civil Madrid: editorial Bosch ppg. 114

Gabuardi, Carlos A.. Entre la jurisdicción, la competencia y el *forum non conveniens*.

Bol. Mex. Der. Comp. [online]. 2008, vol.41, n.121, pp.69-115.

Gabuardi, C. A. (2008). Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 69-115.

García Gómez, M., & Castañeda López, R. (2006). Enfermedades profesionales declaradas en hombres y mujeres en España en 2004. *Revista española de salud pública*, 80, 361-375.

Gerardo, F. A. (2013). *El proyecto de investigación* (Septima ed.). Caracas: Episteme.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Jorge Peyrano S. (2017) *Derecho procesal civil*. Lima: Ediciones jurídicas, p 251

Katharsis Issn (2013) *Tesis derecho civil —Julio-Diciembre De 2013*, Envigado, Colombia

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mario, T. y. (2003). *El proceso de la investigación científica* (cuarta ed.). (Noriega, Ed.) Madrid, España: Limusa S.A.
- Mass, F. M. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. FM Mass, La motivación de las resoluciones judiciales, 193-203.
- Montoya-Melger, A. (2006). *Derecho del trabajo*. Editorial Tecnos.
- Monzón Delgado, Laura Elvisabel *Los derechos irrenunciables laborales del trabajador y la omisión de la contestación de la demanda al inicio de la etapa de conciliación dentro del proceso ordinario laboral consignada en la nueva ley procesal de trabajo 29497*. Universidad nacional de Trujillo (2016) <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5877>
- Mujica, J. N. (2015). *Introducción al derecho laboral*. Fondo Editorial PUCP.
- Nieva, Jordi. (2017) “*Seis conceptos en busca de un objetivo: jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito*”. Polít. crim. Vol. 12, N° 23 (Julio 2017), Art. 4, pp. 103-123.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez, T. I. (2016). Subsidio por enfermedad. *Encuesta longitudinal de protección social*, 247.
- Paitán Martínez, Javier (2017) “Las pensiones de invalidez de origen profesional y de origen común ¿Es incompatible que un asegurado perciba ambas

prestaciones por invalidez?”. Actualidad Jurídica N° 279, Gaceta Jurídica, febrero 2017, pp. 206-218.

Perez, A., & Salgado, J. M. (2017). Revista de la Maestría en Derecho Procesal. VIII, 104-106.

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Romero Montes, F. J. (2011). Los medios impugnatorios en la nueva ley procesal del trabajo. *Vox Juris*, 20, 27.

Sabino, C. (1996) El proceso de investigación. Cap. 5: El llamado marco teórico. Buenos Aires: LumenHvmanitas.

Sanchez, J. L. (2010). Proceso contencioso administrativo laboral. *Revista de Derecho Administrativo*, 245-256. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo>

Sebastian, S. B. (1970). *Comentarios Reales de la etica* (cuarta ed.). Buenos Aires: Coleccion nuevo mundo.

Silvia, S. G. (28 de Mayo de 2017). *El congreso* . Obtenido de Derecho fundamental al debido proceso: http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/debido_proceso.pdf

Toyama Miyagusuku, (2008). Guia Laboral 2008. Lima. Gaceta Juridica

Villanueva, P. L. (12 de Junio de 2010). *Cal. org. pe.* Obtenido de El proceso contencioso administrativo:

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Zavaleta Cruzado, Roger Enrique (2002) Temas selectos de Derecho Laboral, Trujillo; Marsol, 2002, p. 206.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X	X											
5	Mejora del marco teórico						X	X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X									
8	Ejecución de la metodología						X	X	X	X							
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones								X	X	X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X					
12	Reacción del informe final										X	X	X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											X	X	X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos												X	X	X	X	
15	Redacción de artículo científico														X	X	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS TABLA N°1****Guía De Análisis Documental**

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Sobre Pensiones De Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional; En El Expediente N° 4618- 2015-La; 23°Juzgado Transitorio Laboral Provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019”

OBJETIVO ESPECIFICO	ACTUACIÓN PROCESAL	INDICADORES /ÍTEM	EVIDENCIA
Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618– 2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019.	Etapa 1. 1. Solicitud Administrativa. 2. Agotamiento de la Vía Administrativa.	1. 30 días hasta el agotamiento de la vía administrativa	1. Si se evidencia en las fojas 2 al 7 el periodo para recibir una respuesta antes de agotar la vía administrativa el cumplimiento del periodo de 30días.
	Etapa 2 1. Demanda 2. Admisorio 3. Excepción 4. Contestación	1. Periodo de 10 días para presentar una demanda 2. 5 días para la contestación de la demanda 3. 5 a 10 días para el auto saneamiento.	1. Se puede evidenciar en las fojas 37 el periodo para presentar la demanda cumplió 10 días. 2. Se puede evidenciar en las fojas107 el periodo en la cual se presenta la contestación de la demanda si se cumple el periodo de 5 días. 3. En los folios 115 y siguientes se

5. Auto Saneamiento	4. 15 días para el dictamen fiscal	puede evidenciar el auto de saneamiento cumpliendo el periodo de 15 días.
6. Dictamen fiscal		
7. Informe oral	5. 5 días más para el informe oral.	4. Se puede evidenciar en los folios 130 al 133 el dictamen fiscal cumplió con el periodo de 15 días.
8. Alegato		
9. Sentencia	6. 15 días para la sentencia.	5. Se puede evidenciar en los folios 135 el informe oral cumpliendo con el periodo de 15 días.
		6. Se puede evidenciar en los folios 146 la sentencia de la primera instancia cumpliendo con el periodo de 15 días.

Tabla 7 Instrumento de recolección - cumplimiento de plazos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS TABLA N°2

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Sobre Pensiones De Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional, En El Expediente N° 4618- 2015-La; 23° Juzgado Transitorio Laboral Provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019”

OBJETIVO ESPECIFICO	ACTUACIÓN PROCESAL	INDICADORES /ÍTEM	EVIDENCIA
Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019.	Etapa 1. Resoluciones. - Proceso contencioso Administrativo - Código Procesal Civil	Ley 27854, ley que regula el proceso contencioso administrativo - Art. 494. - Ley 19846, Régimen de pensión del personal militar y policía de la Fuerza Armada - Ley 26780, ley de la modernización de la seguridad social en salud.	Se puede evidenciar en las fojas de todo el proceso judicial se encuentran regulados todas las leyes correspondientes.
	Etapa 2 Resoluciones - Texto único ordenado	Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo	Se puede evidenciar en las fojas de todo el proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra regulada la ley 27584.

Tabla 8 Instrumento de Recolección - claridad de las resoluciones

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS TABLA N°3

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Sobre Pensiones De Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional; En El Expediente N° 4618-2015-La; 23° Juzgado Transitorio Laboral Provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019”

OBJETIVO ESPECIFICO	ACTUACIÓN PROCESAL	INDICADORES /ÍTEM	EVIDENCIA
<p>Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú.2019.</p>	<p>Auto de Saneamiento</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pretensión de la demanda. 2. Excepciones. 3. Tachas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si se evidencia la pretensión de la demanda amparando la Ley N° 27584, Decreto Legislativo N° 1067, imponiendo la demanda de nulidad de resolución ficta contra la ONP, emitir una nueva resolución administrativa de otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, regularizando el monto de la pensión inicial. - Si se evidencia una excepción en los folios 62 y siguientes “ solo se logra el agotamiento de dicha vía, con una resolución expresa o ficta donde resuelva el respectivo recurso de apelación y siempre que los recursos impugnatorios sean interpuestos dentro de los plazos establecidos. - No se evidencia tachas.

Tabla 9 Instrumento de recolección - Puntos controvertidos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS TABLA N°4

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Sobre Pensiones De Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional; En El Expediente N° 4618- 2015-La; 23° Juzgado Transitorio Laboral Provisional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019”

OBJETIVO ESPECIFICO	ACTUACIÓN PROCESAL	INDICADORES /ÍTEM	EVIDENCIA
Determinar las condiciones que garanticen el debido proceso, en el proceso de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019..	<ul style="list-style-type: none">- Admisorio.- Sentencia	<ul style="list-style-type: none">- Constitución política del Perú de 1979. Art. 12°, 13°, 57° de la carta magna.- Decreto ley N° 26790- Decreto supremo N° 002-75-TR- Ley N° 27584- Decreto legislativo N° 1067- Art. 137 de la constitución política del Perú del año 1993.	<ul style="list-style-type: none">- Si se evidencia los fundamentos de hecho y del proceso contencioso administrativo.

Tabla 10 Instrumento de recolección - Debido proceso

Anexo 4: Matriz de consistencia del objeto de estudio

Título: Caracterización del proceso sobre pensiones de renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 4618-2015-LA;

23° Juzgado Transitorio Laboral Provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2019

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensiones de renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre pensiones de renta vitalicia por enfermedad profesional, en el expediente N° 04618–2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito judicial de Lima, Perú 2019.	En el proceso judicial de pensiones en renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 04618-2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito judicial de Lima, Perú, se muestran las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y condiciones que garantizan el debido proceso
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
ESPECÍFICOS	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

Tabla 11 Matriz de consistencia del objeto de estudio

Anexo 5: Sentencia de 1ra Instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
TRANSITORIO DE LIMA

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 04618-2015-0-1801-JR-LA-23
MATERIA : Previsional
ESPECIALISTA : Dr. [REDACTED]

RESOLUCIÓN N° 07

LIMA, VEINTISIETE DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: De la revisión de autos se tiene lo siguiente:

PARTES DEL PROCESO:

- a).- La parte demandante [REDACTED] (en adelante el actor).
- b).- La Entidad demandada **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PERSIVISIONAL - ONP** (en adelante la demandada).

DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

Que, el demandante mediante el presente proceso pretende se declare la ineficacia de la Resolución administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98, Expediente N° 110-002457-98 de fecha 30 de abril de 1998, toda vez que se le esta aplicado el tope pensionario previsto en el artículo 3 de la Ley 25967 a su pensión de Renta Vitalicia por enfermedad Profesional, asimismo ordene a la demandada emitir nueva resolución administrativa de otorgamiento de Renta Vitalicia por enfermedad profesional, regularizando el monto de su pensión inicial de S/. 600.00 nuevos soles a S/. 110,517.75 nuevos soles, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, en merito al Decreto Supremo N° 003-98-SA..

HECHOS:

El actor sostiene su pretensión manifestando que mediante la **Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98** de fecha 30 de abril de 1998, la demandada le otorgo Renta Vitalicia por enfermedad profesional por la suma de S/.323.13 nuevos soles, a partir del 16 de mayo de 1997, en merito al 51% de menoscabo que padece por adolecer la enfermedad profesional de neumoconiosis, conforme se detalla en el segundo considerando de la referida resolución. Asimismo solicita la aplicación del artículo 18.2.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, en tal sentido su remuneración mensual ascendía a S/. 110.517.75 nuevos soles, teniendo la enfermedad de neumoconiosis con una incapacidad del 65% y que a la fecha en que adquirió la enfermedad esto es el 15 de mayo de 1998 estaba vigente la Ley 26790, se tenia que calcular conforme lo establece el Decreto Ley y su reglamento N° 003-98- SA, por lo que su pensión debería ascender al monto de S/. 110.517.75 nuevo soles. Asimismo que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817, para los regimenes a cargo de la ONP, no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846, ni a su sustitutoria; la pensión de invalidez de la Ley 26790 porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos pr el Decreto Ley 19990 y porque es una pensión adicional a la generada por el riesgo de la jubilación (edad y aportaciones), en tal sentido no les resulta aplicable el monto mínimo regulado por el Decreto Legislativo 817, por las razones mencionadas, por lo que solicita la regularización del monto de su pensión inicial sin topes.

La demandada, por su parte contesta la demanda, refiriendo que las afirmaciones realizadas por el actor son falaces y que no se le puede haber aplicado el tope máximo establecido por el DL 25967, en la medida que su renta vitalicia fue muy inferior(S/. 323.13 nuevo soles) a los S/.600 nuevos soles establecidos por la citada norma, tampoco le corresponde la aplicación de la Ley 26790 y su reglamento, en virtud a que su contingencia se produjo en noviembre de 1997, en la cual aun se encontraba vigente el D.L 18846.

Desarrollo del proceso:

Admitida la Demanda y su Contestación, verificándose la inexistencia de ningún vicio de carácter procesal; se declaro saneado el proceso; se fijaron los puntos controvertidos, asimismo se admitieron y actuaron los medios probatorios otorgados por las partes, remitiéndose los autos al Fiscal correspondiente, el que emite el Dictamen Fiscal N° 929-2016 de fecha 09/SET/2016 (fojas 130/134), opinando porque se declara INFUNDADA la demanda; siendo ello así, el estado del proceso, es el de dictarse sentencia;

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, se tiene que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, siendo impugnables a través de dicho proceso entre otros los actos administrativos, contra los cuales se pretende la declaración de la nulidad total, parcial o ineficacia de los actos administrativos.

SEGUNDO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que en el caso de autos, conforme se ha señalado en la etapa de fijación de puntos controvertidos de la litis (fojas 119 A 120 específicamente) se circunscribe a:

- 2.1. Determinar si corresponde o no declarar nula la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30-04-1998
- 2.2. Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde o no ordenar a la demandada emita nueva resolución administrativa de otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional regularizando el monto de la pensión inicial del actor de S/. 600 nuevo soles a S/110, 517.75 nuevos soles, sin el tope pensionario previsto en el artículo 3 de la Ley 25967, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, en mérito al Decreto Supremo N° 003-98-SA.

En tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes.

TERCERO: MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE

Al respecto debe en principio tenerse presente el siguiente Marco Normativo:

- 3.1. Que la nulidad de los actos administrativos, solo pueden ser declarados por las causales previstos en el **artículo 10°** de la Ley 27444 que señala que son vicios del acto administrativo, y causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: **a)** *la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b)* *el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; c)* *los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y d)* *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Del Derecho a la Seguridad Social y el derecho a la pensión

- 3.2. El artículo 10° de la Constitución reconoce “el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”; Asimismo, el artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar

eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

- 3.3. Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados):

“La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’”.

Sobre la aplicación del Decreto Ley N° 18846 y su reglamento (el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - SATEP) de fecha 28/ABR/1971

- 3.4. Dio término al aseguramiento voluntario, para establecer la obligatoriedad de los empleadores de asegurar a sus trabajadores obreros. Su propósito era promover niveles superiores de vida y una adecuada política social de protección, unificando la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro de la organización de seguridad social;

- 3.5. Por ello el Decreto Supremo N.º 002-72-TR (publicado el 24/FEB/1972) reglamentó el Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Ley N° 18846, como se indica en el cuadro siguiente:

Incapacidad	Grados	Prestación Económica
1. Temporal		Subsidio
2. Permanente		
2.1 Parcial	De 40% a 65%	Pensión Proporcional (*)
2.2 Total	+ de 65%	Pensión de 80% (*)
2.3 Gran Incapacidad	Necesita auxilio de otra persona	Pensión de 100% (*)

(*) Las pensiones se otorgan por la incapacidad permanente para el trabajo, por ello se conocen como vitalicias

De la Aplicación del Decreto ley N° 26790 y su reglamento (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR), publicada el 17/MAY/1997

- 3.6. Es de precisar que mediante dicha ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se derogó el Decreto Ley 18846 y se sustituyó su mecanismo operativo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), también de carácter obligatorio, autorizando a los empleadores a contratar la cobertura de los riesgos profesionales indistintamente, con el IPSS o una EPS contratada. Esta es la razón por la cual se dispone que ESSALUD otorgue cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones por enfermedades profesionales, entre otras contingencias (artículo 2º de la Ley N.º 26790); estableciendo a su vez que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N.º 18846, sean transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la ONP (Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 26790).

3.7. En la misma línea el **D.S. N° 003-98-SA (publicado el 14/ABR/1998)**, el cual aprobó las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en su artículo **18.2.1** regula la Pensión por Invalidez de la siguiente forma:

Incapacidad	Grados	Prestación Económica
1. Temporal		Pensión Proporcional
2. Permanente		
2.1 Parcial	De 50% a 66.66%	Pensión Vitalicia de 50% (*)
2.2 Total	+ de 66.66%	Pensión Vitalicia de 70% (*)
	Necesita auxilio de otra persona	Pensión Vitalicia de 100% (*)

(*) *Las pensiones se otorgan por la incapacidad permanente para el trabajo, por ello se conocen como vitalicias*

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

El Tribunal Constitucional en la STC 02513-2007-PA/TC, publicada el 8 de enero del 2009, ha establecido que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846, o de una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790, la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen medico emitido por una Comisión Medica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de Essalud o de una EPS, conforme lo señala el articulo 26 del Decreto Ley 19990.

Asimismo, en dicha sentencia en sus fundamentos 30 y 31 ha reiterado las consideraciones expuestas en los fundamentos 87 y 117 de la STC 10063-2006-PA/TC, en el sentido que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817 para los regimenes a cargo de la ONP no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846 ni a su sustitutoria, la pensión de invalidez de la Ley 26790, primordialmente porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el Decreto Ley 18846 no están comprendidos en el régimen del Decreto Ley 19990 y porque es una pensión adicional a la generada por el riesgo de la Jubilación(edad y aportaciones), Jurisprudencia Constitucional a partir de la cual los demás Jueces han de concordar su interpretación sobre preceptos y principios que aquellos desarrollen y en el que se ha establecido que la fecha del pronunciamiento medico como la fecha a partir de la cual se debe abonar la pensión vitalicia, por ser establecida como contingencia.

CUARTO: DEL CASO CONCRETO.-

De autos se desprende que el accionante pretende que se regularice el monto de su pensión inicial de Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional que señala es la suma de S/.600.0 nuevos soles por aplicación del tope pensionario del artículo 3 del Decreto Ley N° 25967, debiendo corresponderle la suma de S/. 110,517.75 nuevos soles, calculada en base al Reglamento de la Ley 26790, esto es, el Decreto Supremo N° 003-98, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales.

Análisis De Los Puntos Controvertidos

Respecto al Punto controvertido 2.1

- a) Atendiendo a los fundamentos invocados; se colige que se encuentra previsto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444; **en tal virtud** debe procederse a evaluar, si en efecto la Resolución materia de nulidad incurre en dichas contravenciones, debiendo precisarse sin embargo que en esencia el unico punto controvertido de la presente litis, consiste en establecer si corresponde regularizar el monto de la renta vitalicia por enfermedad profesional otorgado al accionante conforme a la Ley N° 26790 y el artículo 18.2 del D.S. N° 003-987-S.A.(reglamento de la ley referida), y sin aplicación del Tope Pensionario previsto en el Art. 03° del D.L. N° 25967; siendo ello así, entonces previamente a resolver la nulidad deducida es pertinente dilucidar el punto controvertido referido;

Respecto al punto controvertido 2.2.-

En cuanto a la ley aplicable en el caso concreto, y la fecha de contingencia.-

- b) El Tribunal Constitucional en la STC 2513-2007-PA/TC, que constituye precedente vinculante, en su fundamento 40 ha reiterado las consideraciones expuestas en los fundamentos de la STC N° 10063-2006-PA/TC, N° 1008-2004-AA/TC y otros de .fechas anteriores, en el sentido de que:

*“En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Tribunal estima que al haberse calificado como prueba sucedánea idónea el examen médico presentado por el recurrente, en defecto del pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Incapacidades, **la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional**, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia –antes renta vitalicia– en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N.º 003-98-SA” (el subrayado es nuestro.*

- c) En la misma línea es pertinente señalar que la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo 003-98-SA, **al regular las coberturas durante el periodo de transición**, dispuso que:

“las prestaciones generadas por siniestros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales hasta el 31 de mayo de 1998 deberán ser atendidas por el IPSS (hoy EsSalud) tomando como referencia las prestaciones económicas y de salud previstas en el Decreto Ley 18846 y su reglamento, salvo que el empleador hubiese contratado la cobertura del SCTR”;

- d) Bajo dichos parámetros, advirtiéndose que la demandada ha calificado como prueba idónea para el otorgamiento de la Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional al actor, el Dictamen N° 144-SATEP de fecha **22/NOV/1997**, emitida por la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales, en el cual se dictamino que el recurrente es portador de **Neumoconiosis con 51% de Incapacidad Permanente Parcial**, a partir del 16/MAY/1997; conforme se corrobora de la **Resolución N° 0692-SGO-PCPE-IPSS-98** de fecha 30/ABRIL/1998 en la cual **se resolvió otorgar al accionante Renta Vitalicia** por Enfermedad Profesional, por la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles, a partir del 16/MAY/1997; **Y sobre la Aplicación del Tope contemplado en el D.L. N° 817, para las pensiones otorgadas mediante el D.L. N° 18846 o su sustitutoria la Ley N° 26790**. Cabe precisar que Tribunal Constitucional en la STC 2513-2007-PA/TC, que constituye precedente vinculante, en sus fundamentos 30 y 31 ha reiterado que las consideraciones expuestas en los fundamentos 87 y 117 de la STC 10063-2006-PA/TC, en el sentido que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817 para los regímenes a cargo de la ONP, no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846 ni a su sustitutoria, la pensión de invalidez de la Ley 26790, básicamente porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el Decreto Ley 18846, y su sustitutoria, pensión de invalidez – Ley N° 26790 no están comprendidos en el régimen del Decreto Ley 19990, y porque consisten en pensiones adicionales a la generada por el riesgo de la jubilación (edad y aportaciones); tanto más aun si ambas prestaciones se encuentran previstas para cubrir riesgos y contingencias diferentes y se financian con fuentes distintas e independientes;

- e) En tal sentido, advirtiéndose de autos que el accionante pretende la aplicación del Decreto Supremo N° 003-98-SA, respecto del 65% de incapacidad por la enfermedad profesional de neumoconiosis que afirma adquirió el 15 de mayo de 1998, sin embargo dicho porcentaje no ha sido acreditado en autos, puesto que el dictamen N° 144-SATEP de fecha 22 de noviembre de 1997 establece que el demandante tiene el 51% de incapacidad permanente parcial, de la cual tuvo conocimiento el 16 de mayo de 1997, cuando todavía estaba vigente el Decreto Ley N° 18846 y su reglamento, aprobado pr D.S 002-72-TR, ya que la Ley N° 26790 estuvo vigente a partir del 18 de mayo de 1997, por lo que se aplicaron los artículo 30 y 31 del D.S N° 002-72-TR, referido a las prestaciones económicas. En ese sentido, se tiene que no corresponde la aplicación del Decreto Supremo N° 003-98-SA, ni se le aplico el tope pensionario del artículo 3° del Decreto Ley N° 25967, por lo que no resulta amparable la demanda

Por las consideraciones señaladas, se concluye que la **Resolución** Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30-04-1998, no deviene en Nula, debiendo por

ende desestimarse la demanda así como las pretensiones accesorias (devengados e intereses legales).

QUINTO: Respecto a la pretensión de Costos del Proceso

Es de tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en el proceso contencioso administrativo, las partes no podrán ser condenadas al pago de este concepto, **por lo que corresponde desestimar este extremo de la demanda;**

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos el Señor Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la demanda de fojas 37/43, interpuesta por **[REDACTED]** contra la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PROVISIONAL - ONP**, sobre **Recalculo de Pensión**; sin costos ni costas..
- 2) **ORDENA** que se notifique al **MINISTERIO PUBLICO**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 16° del TUO-LPCA. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

Anexo6: Sentencia de Segunda Instancia

Señores:

TÁVARA MARTÍNEZ

[REDACTED]

[REDACTED]

Lima, 15 de Setiembre de 2017.-

Resolución número trece.-

Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el 17 de Julio de 2018 e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Nue Bobbio, esta Sala Laboral emite resolución en base a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Viene en grado la apelación formulada por la demandada contra el **Auto contenido en la Resolución N° 04**, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; así como la impugnación de parte del emplazante contra **la Sentencia contenida en la resolución número siete**, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda.

Expresión de agravios:

Del auto apelado: La demandada expone en su recurso de fojas 125 a 128.

1.- Dado que el demandante no impugnó dentro de los quince días hábiles, se demuestra la falta de agotamiento de la vía administrativa, no siendo por ello procedente la presente acción contencioso administrativa, ya que no cumplió con el requisito previsto en los artículos 20° y 23° del TUO de la Ley N° 27584.

De la sentencia: El accionante esgrime como agravios en su recurso impugnatorio, corriente de fojas 154 a 158, lo siguiente:

1. En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, 30 de Julio de 1998, dado que el beneficio deriva justamente del mal que le aqueja al demandante y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión de invalidez vitalicia.
2. En el caso de autos se aplicó el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967 a mi pensión de renta vitalicia a partir del 16 de Mayo de 1997 en mérito del 51% de menoscabo que adolezco, cuando debió aplicarse el artículo 18.2.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, , ya que a la fecha de contingencia estaba vigente la Ley N° 26790, no resultando aplicable el monto mínimo regulado por el Decreto Legislativo N° 817; en consecuencia, para el cálculo de la pensión de incapacidad debe tomarse en cuenta el 100% de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro.

3. Los devengados deben pagarse desde la fecha de emisión del Informe Médico N° 144-SATEP, la misma que fue el 22 de Noviembre de 1997; y respecto a los intereses, , ellos deben ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero.- El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“el proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos, siendo el proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración.

Segundo.- Por su parte, el artículo 148° de la Constitución Política de 1993, dispone que: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”*; asimismo, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, precisa que: *“La acción contencioso administrativa prevista en el*

artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.

Tercero.- Al auto apelado referido a la falta de agotamiento de la vía administrativa; al respecto, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el inciso 1 del artículo 22° de dicha norma exigen, tanto para procedencia de la demanda como para su admisibilidad, la acreditación documentada del agotamiento de la vía administrativa; siendo que existen excepciones predeterminadas en la ley en relación a tal exigencia, tal como la señalada en el inciso 4 del artículo 21° de la misma norma, referida a que no será exigible el agotamiento de la vía administrativa, cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión.

Cuarto.- De otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el expediente N° 004441-2013, del 18 de Setiembre de 2014, señala que: *“En aplicación del principio pro actione, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (es decir, en el sentido favorable para posibilitar el acceso a la Tutela Jurisdiccional) debe resolver la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa a favor de la continuación del proceso (...)”*+; siendo por tales motivos que corresponde desestimar los agravios esbozados y confirmar la recurrida.

Quinto.- De la sentencia; de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante la Resolución N° 04, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, se fijó como puntos controvertidos el determinar si corresponde o no declarar nula la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98, de fecha 30 de Abril de 1998; así como determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde ordenar a la demandada, emita nueva resolución administrativa de otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, regularizando el monto de la pensión inicial del actor de S/. 600.00 nuevos soles, sin el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967, más devengados e intereses legales; siendo que de la revisión de la demanda de fojas 37 a 43, se tiene que el petitorio central del actor es que no se le aplique el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967, lo que daría lugar al incremento de su pensión inicial, con el consecuente pago del reintegro solicitado.

Sexto.- Previamente debe señalarse que el **Decreto Ley N° 18846**, publicado el 28 de Abril de 1971 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-72-TR, de fecha 24 de Febrero de 1972, regulaban pensiones por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, conocidas como Vitalicias; posteriormente, dicho dispositivo legal fue derogado por la **Ley N° 26790**, publicada el **17 de Mayo de 1997** en el Diario Oficial “El Peruano”, que estableció en su Tercera Disposición Complementaria que: “Las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846, serían transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la Oficina de Normalización Previsional”.

Sétimo.- Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su precedente vinculante contenido en la sentencia recaída en el expediente N° 2513-2007-PA, caso Ernesto Casimiro Hernández, ha precisado criterios acerca de la aplicación del Régimen de Protección de Riegos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), siendo que en su fundamento 14, señala que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley N° 18846 o pensión de invalidez conforme a la Ley N° 26790 la enfermedad profesional, únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26° del Decreto Ley N° 19990; debiéndose tener presente que si a partir de la verificación posterior se comprobara que el examen o dictamen médico de incapacidad o invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de las Comisiones Médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante

Octavo.- Así también, en el fundamento 40 de la sentencia en comento, el Máximo Intérprete de la Constitución establece como precedente vinculante que: **“La fecha en que se genera el derecho, es decir, la contingencia, debe establecerse desde la fecha del dictamen o certificado médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora o Calificadora de Incapacidades de EsSalud, o del Ministerio de Salud o de una EPS, que acredita la existencia de la enfermedad profesional, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia del Decreto Ley N° 18846 o pensión de invalidez de la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas”.**

Noveno.- Del mismo modo, en el fundamento 31, el Tribunal ha de reiterar como precedente vinculante, que **los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto**

Legislativo N° 817 no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley N° 18846 ni a sus sustitutoria, la pensión de invalidez de la Ley N° 26790, debido a que ambas prestaciones se encuentran previstas para cubrir riesgos y contingencias diferentes y se financian con fuentes distintas e independientes.

Décimo.- De autos se aprecia a fojas 10 del principal, la Resolución N° 692-SGO/PCPE/IPSS-98, de fecha 30 de Abril de 1998, que otorga renta vitalicia por enfermedad profesional al hoy accionante por la suma de S/.323.13 nuevos soles, a partir del 16 de Mayo de 1997; notándose en su segundo considerando, que ello se determinó tomando en cuenta el Dictamen N° 144-SATEP de fecha **22 de Noviembre de 1997**, que dictamina que el actor padece Neumoconiosis con una incapacidad del 51%; siendo que por la fecha del referido certificado le resulta aplicable la Ley N° 26790 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-98-SA); debiéndose precisar que del administrativo obrante en CD, se tiene a folios 09, la Hoja de Detalle de Cuenta de Pensión, emitida el 19 de Setiembre de 2014, constando que a dicha fecha el accionante percibía la suma de S/. 417.00 nuevos soles; pudiendo concluirse de ello que se le ha aplicado los topes, contraviniendo los precedentes vinculantes explicitados.

Undécimo.- Siendo así; le corresponde gozar de la prestación estipulada por dicha norma y percibir una pensión de invalidez de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las normas técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; además de no estar sujeta a topes tal como se ha explicitado en el considerando sétimo de la presente; por lo que corresponde estimarse los agravios expuestos y revocar la recurrida

Décimo segundo.- **Al tercer agravio;** al haberse amparado la pretensión principal, corresponde estimar el pago de devengados e intereses legales, en mérito al aforismo de que lo accesorio sigue la suerte del principal; siendo

que en cuanto al pago de los intereses legales, debe decirse que en materia previsional se encuentra proscrita la capitalización de intereses, conforme lo ha señalado la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece, el cual señala: “(...) *el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil (...)*”; y la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en el fundamento décimo de la Casación N° 5128-2013-Lima, el cual constituye precedente judicial vinculante: “(...) *para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo*”, por tales motivos, corresponde liquidar los intereses legales sin aplicar la tasa de interés legal efectiva, puesto que en materia previsional no resulta viable la capitalización.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

CONFIRMARON el Auto contenido en la Resolución N° 04, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; **REVOCARON** la **Sentencia contenida en la resolución número siete**, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda; **REFORMÁNDOLA**, la **DECLARARON FUNDADA**, ordenando a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando al actor, pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley N° 26790 y su Reglamento; sin aplicar el tope establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25967; con lo demás que contiene; en los seguidos por

██████████ contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP); sobre Recálculo de Renta Vitalicia; y, devolvieron al juzgado de origen, con conocimiento del Ministerio Público.-

NB/rp

Anexo7: Tabla y codificación

Tabla 1

Codificación de categoría, subcategoría e indicadores

Categoría	Subcategoría	Indicador	codificación
Caracterización del proceso			CT
	1. Actos Procesales del derecho Laboral		APDL
	2. Principios del derecho Laboral		PDL
	3. Partes del proceso		PDP
		1.1 el proceso contencioso	PROC
		1.2 La demanda en el proceso laboral	DEM
		1.3 El auto admisorio	AUT
		1.4 La contestación de la demanda	CTCS
		1.5 El auto saneamiento	AUTS
		1.6 el informe oral	INFO
		1.7 la sentencia	LSENT
		2.1 el principio de inmediación	PINM
		2.2 el principio de oralidad	PORL
		2.3 el principio de celeridad	PCRL
		2.4 el principio de veracidad	PVRC
		3.1 la jurisdicción	LJRD
		3.2 la competencia	LCMP
		3.3 La resolución judicial	RSJ
		3.4 la prueba	LPR

Tabla 12 Codificación de categoría, subcategoría e indicadores

Elaborado por Johana Vivas Vásquez (2020)

Tabla 2

Codificación

	Categoría	Subcategoría	Indicadores
Codificación	CT	1. APDL	1.1 PROC
			1.2 DEM
			1.3 AUT
			1.4 CTCS
			1.5 AUTS
			1.6 INFO
			1.7 LSENT
		2. PDL	2.1 PINM
			2.2 PORL
			2.3 PCRL
		3. PDP	2.4 PVRC
			3.1 LJRD
			3.2 LCMP
			3.3 RSJ
			3.4 LPR

Tabla 13 *Codificación*

Elaborado por Johana Vivas Vásquez (2020)

Anexo 8. Turnitin



turnitin final



I. INTRODUCCION

En la presente investigación se realizará una revisión completa del tema la cual es objeto de análisis, el proceso judicial que se ha escogido contiene características dentro del sistema jurídico del país y universitario, además de pertenecer a la lista de colaboración para los próximos trabajos que se irán desarrollando durante el tiempo.

Actualmente existen brechas casi poco probables de romperse, respecto al carácter político de la administración de justicia en el país, consecuencia de haber pasado por diferentes gobiernos, pero este problema es existente en gran mayoría de países, una realidad extranjera que abarca a todo el continente, en la cual tienen problemas al administrar justicia

Centrándonos en el tema de derecho laboral, encontramos diferentes autores escribir sobre este carácter político.

Toiyama (2008) en el trabajo titulado "*El Derecho laboral individual, hablar de este derecho es referirse a la contratación temporal, la misma que se caracteriza porque junto con una amplia libertad de contratar (a quien considere), coexiste una libertad de contratación restringida, en la medida en que el contenido del contrato de trabajo está fuertemente condicionado por la ley y el convenio colectivo. Es por eso que, en materia de duración del contrato de trabajo, debe utilizarse como referente inspirador de la ley tanto a la libertad de empresa como al derecho al trabajo (Art. 22 de la Constitución Política del Perú). No se trata de superar el conflicto con la simple supresión de uno de estos principios constitucionales sino de buscar una fórmula conciliadora que permita la coexistencia pacífica de ambos. Asimismo, ante un problema de falta de pago de algún concepto adeudado al trabajador, éste puede tomar sus acciones legales demandando el*

pago de todo concepto adeudado y beneficios sociales, lo que conlleva a realizar operaciones matemáticas".

Por esta razón es que el proyecto se basa en las características del proceso judicial respecto en materia laboral.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de documental y, el instrumento que se usará, será una guía de observación; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será no exhaustiva y sistemática, en función a la naturaleza del



0



Anexo10: Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PENSIÓN VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, EXTRAÍDA DEL EXPEDIENTE N° 04618–2015-LA-52; 23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL PROVISIONAL, JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ - 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, octubre del 2019



Johana Alejandrina Vivas Vásquez

DNI: 73815982